



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



HUIXQUILUCAN
GOBIERNO MUNICIPAL 2013 - 2015

Gaceta

ÓRGANO DE DIFUSIÓN

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIXQUILUCAN

2014. "Año los Tratados de Teoloyucan"

AÑO 2

NÚMERO 1 SECCIÓN II

30 DE ENERO DE 2014

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN
A LA BIODIVERSIDAD Y
CONSERVACIÓN ECOLÓGICA
PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE
DEL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN,
ESTADO DE MÉXICO

30 DE ENERO DE 2014



HUIXQUILUCAN

GOBIERNO MUNICIPAL 2013 - 2015

Mtro. Carlos Iriarte Mercado
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

Lic. Maricela Núñez Molina
SINDICO MUNICIPAL

C. Raúl Israel Coreno Rubio
PRIMER REGIDOR

Ing. José Alberto Couttolenc Buentello
SEGUNDO REGIDOR

Lic. Edgar Humberto Santana Valencia
TERCER REGIDOR

Lic. León Gálico Korenfeld
CUARTO REGIDOR

C. Elodia López Puebla
QUINTO REGIDOR

C. Paulo César Juárez Segura
SEXTO REGIDOR

C. Diana García Almazán
SÉPTIMO REGIDOR

C. Sergio Mendiola Sánchez
OCTAVO REGIDOR

C. María Osvelia Gaytán Morales
NOVENO REGIDOR

M.V.Z. Francisco Domínguez Entzana
DÉCIMO REGIDOR

C. Nadia Cortés Mancilla
DÉCIMO PRIMER REGIDOR

Ing. Miguel Ángel Reyes Montiel
DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR

C. Sandra Ramírez Vite
DÉCIMO TERCER REGIDOR

Lic. José Reynol Neyra González
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Mtro. Felipe de Jesús Gutiérrez Rincón
SECRETARIO PARTICULAR

Lic. Rodrigo Calvillo Mondragón
SECRETARIO TÉCNICO

Lic. Pedro Hernández Ruiz
TESERERO MUNICIPAL

Lic. Josefina Domínguez González
CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL

Lic. Rafael Martín Gama Silva
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Dr. José Alejandro Mújica Zapata
COORDINADOR GENERAL DE PROGRAMA DE GOBIERNO

Dr. Guillermo García Cano Galindo
DIRECTOR GENERAL JURÍDICO

Arq. Fernando Alejandro Aguilar Filorio
DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO URBANO

C. Francisco Javier Gutiérrez Aguilar
DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

C. Ezequiel Urbano Silva Gutiérrez
DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS PÚBLICOS

Lic. Jorge Enrique Abud Shedid
DIRECTOR GENERAL
DE DESARROLLO ECONÓMICO

C. Horacio García Valverde
DIRECTOR GENERAL
DE DESARROLLO SOCIAL

Cmte. Eduardo González González
COMISARIO GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA,
TRÁNSITO Y PROTECCIÓN CIVIL

Lic. Francisco Ángeles Hernández
COORDINADOR DE
COMUNICACIÓN SOCIAL

Arq. Rodolfo Eduardo Encampira Nava
COORDINADOR GENERAL DE ECOLOGÍA
Y DE POLÍTICAS DE MEDIO AMBIENTE

Mtra. María de la Luz Montejano Andrade
DIRECTORA GENERAL
DEL SISTEMA MUNICIPAL DIF

Lic. Arturo Martínez Alfaro
DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA
AGUAS DE HUIXQUILUCAN

C. José Luis Carpintero López
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO MUNICIPAL
DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE



HUIXQUILUCAN

GOBIERNO MUNICIPAL 2013 - 2015

**REGLAMENTO DE PROTECCIÓN
A LA BIODIVERSIDAD Y
CONSERVACIÓN ECOLÓGICA
PARA EL DESARROLLO
SUSTENTABLE DEL
MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN,
ESTADO DE MÉXICO**

ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO	DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO I	DEL OBJETO
CAPÍTULO II	DE LAS AUTORIDADES Y SUS ATRIBUCIONES
CAPÍTULO III	DE LA PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE LA VEGETACIÓN URBANA DEL MUNICIPIO
CAPÍTULO IV	DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN A LA BIODIVERSIDAD Y DESARROLLO SOSTENIBLE (COMPROBIDES)
TÍTULO SEGUNDO	DE LOS INSTRUMENTOS DE POLÍTICA AMBIENTAL MUNICIPAL
CAPÍTULO I	DE LA POLÍTICA AMBIENTAL
CAPÍTULO II	DE LA PLANEACIÓN AMBIENTAL
CAPÍTULO III	DEL ORDENAMIENTO ECOLÓGICO
CAPÍTULO IV	DE LA EDUCACIÓN AMBIENTAL
CAPÍTULO V	DE LA REGULACIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS Y RESERVAS TERRITORIALES
CAPÍTULO VI	DE LA PODA, TRASPLANTE O DERRIBO DE ÁRBOLES EN LAS ZONAS URBANAS DEL MUNICIPIO
CAPÍTULO VII	DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y LA CULTURA AMBIENTAL
	SECCIÓN I DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA
	SECCIÓN II DE LA CULTURA AMBIENTAL
TÍTULO TERCERO	DE LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE
CAPÍTULO I	DEL CONTROL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO
CAPÍTULO II	DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DE INTERÉS MUNICIPAL
CAPÍTULO III	DE LAS ACCIONES Y PREVENCIÓN EN MATERIA DE SANEAMIENTO
CAPÍTULO IV	DE LA PROTECCIÓN Y APROVECHAMIENTO DEL AGUA
CAPÍTULO V	DE LA PROTECCIÓN Y APROVECHAMIENTO DEL SUELO, Y MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS
CAPÍTULO VI	DEL SERVICIO DE LIMPIA MUNICIPAL
CAPÍTULO VII	DEL SANEAMIENTO ATMOSFÉRICO
CAPÍTULO VIII	DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN

GENERADA POR ENERGÍA TÉRMICA, LUMINOSA, RUIDOS Y MALOS OLORES

CAPÍTULO IX DEL CAMBIO CLIMÁTICO Y RESPONSABILIDAD MUNICIPAL

CAPÍTULO X DE LA PROTECCIÓN DE LA FLORA Y FAUNA SILVESTRE TERRESTRE Y ACUÁTICA

CAPÍTULO XI DE LA PROTECCIÓN DE LA FAUNA DOMÉSTICA

CAPÍTULO XII DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN VISUAL Y PROTECCIÓN DEL PAISAJE URBANO

TÍTULO CUARTO DE LAS CONTINGENCIAS AMBIENTALES Y SUS MEDIDAS DE SEGURIDAD

CAPÍTULO I DE LA CONTINGENCIA Y EMERGENCIA

CAPÍTULO II DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

TÍTULO QUINTO DE LA DENUNCIA CIUDADANA Y SU SUBSTANCIACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO DE LA DENUNCIA CIUDADANA Y SU SUBSTANCIACIÓN

TÍTULO SEXTO DE LAS OBLIGACIONES DE LA CIUDADANIA

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS OBLIGACIONES DE LA CIUDADANIA

TÍTULO SÉPTIMO DEL PROCEDIMIENTO, MEDIDAS PROVISIONALES Y SANCIONES

CAPÍTULO I DE LA INSPECCIÓN

CAPÍTULO II DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

TÍTULO OCTAVO DE LOS RECURSOS

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS RECURSOS

TRANSITORIOS

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

DEL OBJETO

ARTÍCULO 1. Las disposiciones del presente Reglamento son de observancia general, orden público e interés social, y tienen por objeto establecer los principios, normas y acciones para impulsar y asegurar la preservación, protección, mantenimiento, rehabilitación, remediación, mejoramiento y restauración de los ecosistemas; el fomento a la protección del medio ambiente; la recuperación y restauración del equilibrio ecológico; las acciones contra el cambio climático y deterioro de la biodiversidad; el control y vigilancia del uso o cambio de uso del suelo; el fomento a un desarrollo sostenible de los elementos y recursos naturales; así como la preservación, control y mitigación de los contaminantes y sus causas, a través de políticas ambientales de orden federal, estatal y municipal, con la finalidad de evitar el deterioro e impacto a los elementos que conforman la biodiversidad para el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes y visitantes de Huixquilucan.

ARTÍCULO 2. Las políticas, normas, acciones y procedimientos que determinen y ejecutan las autoridades municipales deberán sujetarse a las disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley General de la Vida Silvestre, Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, el Código para la Biodiversidad del Estado de México y su Reglamento, el Código Administrativo del Estado de México, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley General de Cambio Climático, las Normas Técnicas Estatales Ambientales, el Bando Municipal de Huixquilucan, el presente Reglamento y en general toda norma oficial mexicana circunscrita al ámbito territorial del municipio de Huixquilucan en materia ambiental.

ARTÍCULO 3. Se consideran de utilidad y orden público e interés social:

- I. El ordenamiento ecológico dentro del territorio municipal, en los casos previstos por el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables;
- II. El establecimiento de la política y los criterios ambientales particulares del municipio;
- III. La creación de zonas de preservación ecológica, jardines, parques y áreas verdes, así como la forestación y reforestación de las áreas naturales protegidas del municipio;
- IV. La prevención y control de la contaminación del aire, agua y suelo en el municipio;
- V. Las acciones para prevenir y afrontar el cambio climático;
- VI. La ampliación y saneamiento de los centros de población, a través de la realización de obras

- destinadas al esparcimiento comunitario;
- VII. La protección y el manejo de la flora y fauna silvestre, presentes en el municipio;
- VIII. La protección del paisaje rural y urbano, así como del patrimonio arbóreo;
- IX. La gestión integral y la adecuada disposición de los residuos sólidos municipales y de manejo especial; y
- X. Los demás casos determinados por el Cabildo Municipal.

ARTÍCULO 4. Las disposiciones previstas en el presente Reglamento son de observancia general obligatoria para las autoridades, los organismos descentralizados, la industria, las empresas y los ciudadanos cuyas actividades sean objeto de las regulaciones en él previstas.

ARTÍCULO 5. Corresponde al Presidente Municipal, a través de la Coordinación General, cumplir y hacer cumplir las diversas disposiciones contenidas en el presente Reglamento referente a la preservación, protección, control y sustentabilidad del ambiente, independientemente de las facultades que le reconozcan las disposiciones federales y estatales en materia ecológica y recursos naturales.

ARTÍCULO 6. Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- I. **Acción Ciudadana:** Facultad de toda persona a presentar denuncia ante las autoridades competentes de hechos, actos u omisiones que constituyan infracciones a las disposiciones federales, estatales y municipales en materia de ecología y recursos naturales;
- II. **Actividades riesgosas:** Las que pueden generar efectos contaminantes a los ecosistemas o dañar la salud y que no son consideradas por la federación como altamente riesgosas;
- III. **Aguas residuales:** Líquido de composición variada proveniente de los usos domésticos, agropecuarios, industriales, de servicios, comerciales o de cualquier otro uso que por estos motivos sufran una degradación en su calidad original;
- IV. **Ambiente:** El conjunto de elementos naturales, artificiales o inducidos por el hombre, físicos y biológicos que interactúan en un espacio y tiempo determinados en el desarrollo de los organismos vivos;
- V. **Aprovechamiento racional:** La utilización de elementos naturales en forma eficiente, socialmente útil y que procure la preservación de éstos así como la del medio ambiente;
- VI. **Aprovechamiento sustentable:** La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por períodos indefinidos;
- VII. **Árbol:** Planta vivaz erecta de tronco leñoso y elevado, que se ramifica a cierta altura del

- suelo dando lugar a una copa más o menos frondosa;
- VIII. **Arbusto:** Planta leñosa de poca altura que ramifica desde su base.
- IX. **Área verde:** Terreno de uso común o público dentro del área urbana o su periferia, que puede estar provista de vegetación, jardines y arboledas naturales o inducidas y edificaciones menores complementarias;
- X. **Áreas naturales protegidas:** Aquellas zonas del territorio municipal sobre las que el Municipio ejerce su soberanía y jurisdicción, en donde los ecosistemas originales no han sido significativamente alterados por la actividad del hombre y que han quedado sujetas al régimen jurídico de protección;
- XI. **Ayuntamiento:** Honorable Ayuntamiento de Huixquilucan, Estado de México;
- XII. **Auditoría ambiental:** Es el proceso mediante el cual se verifica, analiza o evalúa la adecuación y aplicación de las medidas adoptadas por la empresa auditada para minimizar los riesgos y controlar la contaminación ambiental;
- XIII. **Biodiversidad:** La variabilidad de los organismos vivos de cualquier fuente, incluidos entre otros, los ecosistemas terrestres, acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte; comprende la diversidad dentro de cada especie y de los ecosistemas;
- XIV. **Biotecnología:** Toda aplicación tecnológica que utilice recursos biológicos, organismos vivos o sus derivados para la creación o modificación de productos o procesos para usos específicos;
- XV. **Cabildo:** El Ayuntamiento como Asamblea deliberante, conformada por el Presidente Municipal, Síndico, Regidores y Secretario del Ayuntamiento;
- XVI. **Centro de acopio:** Lugar en el que se reciben los residuos separados por la población y recolectores, para aprovecharlos racionalmente, mediante el reciclaje para disminuir el volumen de los que son dispuestos en el sitio de disposición final;
- XVII. **CROMPROBIDES:** Se refiere al Consejo Municipal para la Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible;
- XVIII. **Conservación:** La aplicación de las medidas necesarias para preservar el ambiente y los recursos naturales, sin afectar su aprovechamiento;
- XIX. **Contaminación:** La presencia en el ambiente de uno o más contaminantes o de cualquiera combinación de ellos que causen desequilibrio ecológico y daños a la salud;
- XX. **Contaminante:** Toda materia o energía en cualquiera de sus estados físicos y formas, que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna o cualquier elemento natural, altere o modifique su composición y condición natural;
- XXI. **Contingencia ambiental:** Situación de riesgo, derivada de actividades humanas o de fenómenos naturales, que pueden poner en riesgo la integridad de uno o varios ecosistemas;
- XXII. **Control:** Inspección, vigilancia y aplicación de las medidas necesarias para el cumplimiento

- de las disposiciones establecidas en este Reglamento;
- XXIII. **Coordinación General:** La Coordinación General de Ecología y de Políticas de Medio Ambiente del Municipio de Huixquilucan, Estado de México;
- XXIV. **Corrección:** Modificación de los procesos causales de deterioro ambiental para ajustarlos a la normatividad que la ley prevé para cada caso particular;
- XXV. **Criterios ecológicos:** Los lineamientos obligatorios contenidos en la LGEEPA, Código de Biodiversidad, Normas, Reglamentos y el presente ordenamiento, para orientar acciones de preservación y restauración del equilibrio ecológico, el aprovechamiento sustentable de los recursos y la protección al ambiente, que tendrá carácter de instrumento de la política ambiental municipal;
- XXVI. **Corta sanitaria:** Medida para prevenir y evitar la propagación de la contaminación provocada por algún agente patógeno en especies arbóreas, arbustivas o herbáceas urbanas;
- XXVII. **Decibel:** Décima parte de un Bel, su símbolo es dB;
- XXVIII. **Degradación:** Proceso de descomposición de la materia, por medios físicos, químicos o biológicos;
- XXIX. **Derribo:** Tala, apeo o aparejo de árboles vivos o muertos;
- XXX. **Desarrollo sustentable:** Aquel que satisface las necesidades de las generaciones presentes, sin comprometer la capacidad de satisfacer las de las generaciones futuras;
- XXXI. **Desequilibrio ecológico:** La alteración de las relaciones de interdependencia entre los elementos naturales que conforman el ambiente y que afectan negativamente la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos;
- XXXII. **Deterioro ambiental:** La afectación de la calidad del ambiente en la totalidad o en parte de los elementos que lo integran y que originan la disminución de la diversidad biótica, así como la alteración de los procesos naturales en los sistemas ecológicos y bienestar social;
- XXXIII. **Diversidad Biológica:** El total de la flora y fauna silvestre, acuática y terrestre que forman parte de un ecosistema;
- XXXIV. **Ecosistema:** La unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente que los rodea, en un espacio y tiempo determinados;
- XXXV. **Educación ambiental:** Proceso de formación dirigido a toda la sociedad, tanto en el ámbito escolar como el extraescolar, para facilitar la percepción integrada del ambiente a fin de lograr conductas más racionales a favor del desarrollo social y ambiental;
- XXXVI. **Elemento natural:** Los elementos físicos, químicos y biológicos que se presentan en un tiempo y espacio determinado sin la inducción del hombre;
- XXXVII. **Emergencia ecológica:** Situación derivada de actividades humanas o fenómenos naturales que al afectar severamente a sus elementos, pone en peligro a uno o varios ecosistemas;

- XXXVIII. **Emisión:** Liberación al ambiente de toda sustancia, en cualquiera de sus estados físicos, o cualquier tipo de energía o sonido, proveniente de una fuente;
- XXXIX. **Equilibrio ecológico:** La relación de interdependencia entre los elementos que conforman el ambiente que hace posible la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos;
- XL. **Erosión:** Proceso físico que consiste en el desprendimiento y arrastre de los materiales del suelo provocado por el agua, el viento, los cambios de temperatura y algunos agentes biológicos;
- XLI. **Evaluación de impacto ambiental:** Acto de autoridad que consiste en valorar y dictaminar las modificaciones que la realización de alguna obra o actividad puede producir en el ambiente;
- XLII. **Explotación:** El uso indiscriminado de los recursos naturales renovables y no renovables, que tienen como consecuencia un cambio importante en el equilibrio de los ecosistemas;
- XLIII. **Fauna:** Vida animal permanente y/o migratoria que existe en el territorio municipal;
- XLIV. **Fauna Silvestre:** Las especies animales que subsisten sujetas a los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente, incluyendo sus poblaciones menores que se encuentran bajo control del hombre, así como los animales domésticos que por abandono se tornen salvajes y por ello sean susceptibles de captura y apropiación;
- XLV. **Federación:** Se denominará a las dependencias, entidades órganos de la Administración Pública Federal o de los poderes de la Federación;
- XLVI. **Flora:** Vida vegetal que existe en el territorio municipal;
- XLVII. **Flora Silvestre:** Las especies vegetales así como los hongos, que subsisten sujetas a los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente, incluyendo las poblaciones o especímenes de estas especies que se encuentran bajo control del hombre;
- XLVIII. **Generador:** Toda persona física o moral que como resultado de sus actividades produzca residuos contaminantes;
- XLIX. **Gestión integral de residuos:** Conjunto articulado e interrelacionado de acciones normativas, operativas, financieras, de planeación, administrativas, sociales, educativas, de monitoreo, supervisión y evaluación, para el manejo de residuos, desde su generación hasta la disposición final, a fin de lograr beneficios ambientales, la optimización económica de su manejo y su aceptación social, respondiendo a las necesidades y circunstancias de cada localidad o región;
- L. **Impacto ambiental:** La alteración del ambiente ocasionada por la acción del hombre o de la naturaleza;
- LI. **Ley estatal:** Código para la Biodiversidad del Estado de México;
- LII. **Ley General:** La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;

- LIII. **Manifestación de Impacto Ambiental:** El documento mediante el cual se da a conocer, con base en estudios, el impacto ambiental, significativo y potencial que generaría una obra o actividad, así como la forma de evitarlo o atenuarlo en caso de que sea negativo;
- LIV. **Marco ambiental:** La descripción del ambiente físico y la diversidad biológica, incluyendo los aspectos socioeconómicos del sitio donde se pretende llevar a cabo un proyecto de obras y sus áreas de influencia y, en su caso, una predicción de las condiciones ambientales que prevalecerían si el proyecto no se llevaría a cabo;
- LV. **Material peligroso:** Elementos, sustancias, compuestos, residuos o mezclas de ellos que, independientemente de su estado físico, represente un riesgo para el ambiente, la salud o los recursos naturales, por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o biológico-infecciosas;
- LVI. **Medidas de prevención y mitigación:** Conjunto de disposiciones y acciones anticipadas, que tiene por objeto evitar o reducir los impactos ambientales negativos, que pudieran ocurrir en cualquier etapa del desarrollo de una obra o actividad;
- LVII. **Municipio:** Municipio de Huixquilucan, Estado de México;
- LVIII. **NOM:** Norma Oficial Mexicana;
- LIX. **Norma Técnica Ecológica o Norma Técnica Ambiental:** La regla, método o parámetro científico o tecnológico emitido por la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México o cualquier otra dependencia Estatal, que debe aplicar el Gobierno del Estado de México y municipios en el ámbito de su competencia y que establezca los requisitos, especificaciones, condiciones, procedimientos, parámetros y límites permisibles que deberán observarse en el desarrollo de actividades o uso y destino de bienes que causen o puedan causar desequilibrio ecológico o daño al ambiente además que permitan uniformar principios, criterio y políticas en la materia;
- LX. **Ordenamiento ecológico:** El instrumento de política ambiental cuyo objeto es regular o inducir en el uso de suelo y actividades productivas, con el fin de lograr la protección del medio ambiente y la preservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, a partir del análisis de las tendencias del deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de los mismos;
- LXI. **Parques urbanos:** Parque que se encuentra en una región urbana, es de acceso público a sus visitantes y en general, debe su diseño y mantenimiento a los poderes públicos;
- LXII. **Plantación:** La acción de establecer la reforestación o forestación con bases técnicas;
- LXIII. **Poda:** La acción de cortar ramas de un arbusto o árbol realizadas con fines estéticos, de saneamiento, mantenimiento y para regular el crecimiento aéreo y subterráneo;
- LXIV. **Preservación:** El conjunto de disposiciones y medidas para mantener las condiciones que propician la evolución y continuidad de los ecosistemas y hábitat naturales, así como

conservar las poblaciones viables de especies en sus entornos naturales y los componentes de la biodiversidad fuera de su hábitat natural;

- LXV. **Prevención:** El conjunto de disposiciones y medidas anticipadas para evitar el deterioro del ambiente;
- LXVI. **Protección:** El conjunto de políticas y medidas para mejorar el ambiente y controlar su deterioro;
- LXVII. **Reciclaje:** Proceso mediante el cual los residuos sólidos se integran a un ciclo de producción, reincorporándolos como materias útiles para fines productivos;
- LXVIII. **Recolección:** Acción de recoger los residuos sólidos de sus sitios de almacenamiento para depositarlos en el equipo destinado a transportarlos a las estaciones de transferencia, instalaciones de tratamiento y lugares de disposición final;
- LXIX. **Recurso natural:** El elemento natural susceptible de ser aprovechado en beneficio del hombre;
- LXX. **Región ecológica:** La unidad del territorio municipal que comparte características comunes;
- LXXI. **Reglamento:** Reglamento de Protección a la Biodiversidad y Conservación Ecológica para el Desarrollo Sustentable del Municipio de Huixquilucan, Estado de México;
- LXXII. **Relleno sanitario:** Obra de ingeniería para la disposición final de los residuos sólidos no peligrosos ni potencialmente peligrosos, en la que se depositan, esparcen, compactan y se cubren con una capa de tierra al término de las operaciones del día;
- LXXIII. **Residuo:** Cualquier material generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control o tratamiento cuya calidad no permita usarlo nuevamente en el proceso que lo generó;
- LXXIV. **Residuos peligrosos:** Todos aquellos residuos, en cualquier estado físico que por sus características corrosivas, tóxicas, venenosas, reactivas, explosivas, inflamables, biológica, infecciosa o irritantes, representen un peligro para el equilibrio ecológico, el ambiente y la salud pública;
- LXXV. **Residuo sólido:** Sobrantes sólidos de procesos domésticos, industriales y agrícolas;
- LXXVI. **Residuos sólidos municipales:** Los residuos no peligrosos que se generan en parques, jardines y vías públicas; oficinas, sitios de reunión, mercados, comercios, demoliciones, construcciones, instituciones, establecimientos comerciales y de servicios; en general, todos aquellos generados en las actividades de los centros de población;
- LXXVII. **Restauración:** Conjunto de actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales;
- LXXVIII. **Retiro:** La acción de quitar o extraer los árboles y arbustos de ser posible con raíz del lugar donde se encuentran;

- LXXIX. **Reutilización:** El uso, por más de una vez, de un residuo para cualquier fin;
- LXXX. **Riesgo ambiental:** Daño potencial a la población, sus bienes y al ambiente derivado de actividades humanas o fenómenos naturales en caso de presentarse un accidente o evento involuntario;
- LXXXI. **Secretaría:** La Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México;
- LXXXII. **Servicios ambientales:** los beneficios tangibles e intangibles, generados por los ecosistemas, necesarios para la supervivencia del sistema natural y biológico en su conjunto, y para que proporcionen beneficios al ser humano;
- LXXXIII. **Sistema de drenaje y alcantarillado municipal:** Conjunto de dispositivos o instalaciones que tienen como propósito recolectar y conducir aguas residuales municipales, pudiendo incluir la captación de aguas pluviales;
- LXXXIV. **Trasplante:** La acción de reubicar, un árbol o arbusto de un sitio a otro;
- LXXXV. **Tratamiento de aguas residuales:** Proceso a que son sometidas las aguas residuales, con el objeto de disminuir o eliminar los contaminantes que se le hayan incorporado;
- LXXXVI. **Uso de suelo:** En planeación urbana, designa el propósito específico que se da a la ocupación o empleo en un terreno;
- LXXXVII. **Vegetación urbana:** Flora y Fauna silvestre o no, que se encuentra dentro de los centros urbanos y la infraestructura vial local; y
- LXXXVIII. **Zonificación:** El instrumento técnico de planeación que puede ser utilizado en el establecimiento de las áreas naturales protegidas, que permite ordenar su territorio en función del grado de conservación y representatividad de sus ecosistemas, la vocación natural del terreno, de su uso actual y potencial, de conformidad con los objetivos dispuestos en la misma declaratoria.

CAPÍTULO II

DE LAS AUTORIDADES Y SUS ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 7. Son autoridades en materia ambiental municipal:

- I. El Presidente Municipal.
- II. La Comisión Edilicia en la materia.
- III. La Coordinación General de Ecología y Políticas de Medio Ambiente.
- IV. Las demás dependencias del Ayuntamiento que se encuentren facultadas por el presente ordenamiento dentro del ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 8. Son atribuciones del Ayuntamiento:

- I. La elaboración, aplicación y conducción de la política ambiental municipal y de los criterios ecológicos en congruencia con los que se formulen en el Gobierno del Estado o en la Federación;
- II. La aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en el Código para la Biodiversidad del Estado de México y demás ordenamientos en la materia en bienes y zonas de jurisdicción municipal, salvo aquellos que estén expresamente atribuidas a la Federación o al Estado;
- III. La prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como giros comerciales o de prestación de servicios, así como de emisiones de contaminantes a la atmósfera provenientes de fuentes móviles que no sean consideradas de jurisdicción federal, con la elaboración de convenios con el gobierno del Estado de acuerdo con la legislación estatal;
- IV. La creación y administración de parques urbanos, jardines públicos y demás áreas análogas. Parques ecológicos municipales, zonas de preservación ecológica de los centros de población, formaciones naturales de interés, y áreas de protección hidrológica previstas por el Código para la Biodiversidad del Estado de México, además de otros ordenamientos en la materia;
- V. Promover y fomentar la educación, cultura, conciencia e investigación ecológicas, con la participación de las instituciones educativas, la ciudadanía y las organizaciones sociales y demás sectores representativos del Municipio;
- VI. Constituir el Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad y de Desarrollo Sustentable (COMPROBIDES) y expedir su Reglamento Interno;
- VII. La prevención y control de la contaminación de las aguas que se descarguen en las redes de drenaje y alcantarillado municipales;
- VIII. La suscripción de convenios con el Estado, o en su caso con la Federación y otros municipios, a efecto de poder asumir la realización de las funciones referidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y las del Código para la Biodiversidad del Estado de México;
- IX. La formulación y expedición del Programa de Ordenamiento Ecológico Municipal, en congruencia con el Modelo de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado (MOET) a que se refiere el Código para la Biodiversidad del Estado de México, en los términos previstos en este, así como elaborar o contratar los estudios científicos necesarios para la toma de decisiones en materia ambiental;
- X. La participación en emergencias y contingencias ambientales conforme a las políticas y

- programas de Protección Civil Municipal;
- XI. La elaboración y aplicación de los programas educativos orientados a la difusión de una cultura de cuidado y protección del medio ambiente; y
 - XII. Las demás que le confieran, otros ordenamientos jurídicos en la materia.

ARTÍCULO 9. Son atribuciones de la Coordinación General, las siguientes:

- I. Garantizar el derecho de las personas a una vida digna, en un ambiente sustentable adecuado para su desarrollo, salud y bienestar;
- II. Vigilar y aplicar el cumplimiento de la normatividad federal, estatal y municipal en materia de ecología y protección del medio ambiente;
- III. Formular, proponer y conducir las políticas municipales en materia de medio ambiente, que beneficien a la comunidad;
- IV. Participar en el diseño, propuesta y ejecución de políticas, medidas y mecanismos para prevenir, conservar y restaurar la contaminación del aire, suelo, agua y recursos naturales;
- V. Identificar la problemática ambiental en el municipio y proponer, promover y aplicar un programa municipal competitivo y humano de protección al ambiente;
- VI. Proponer, dictaminar y participar en la ejecución de los Convenios de Colaboración Institucionales, entre el Municipio, el Estado y la Federación, así como entidades autónomas, sociales y particulares, para coordinar acciones de protección ambiental, recuperación y protección de recursos naturales y aprovechamiento sustentable de los mismos;
- VII. Formular, proponer y desarrollar programas específicos para emprender una cultura comunitaria del aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, el equilibrio ecológico y la protección del ambiente, garantizando así una política de seguridad ambiental adecuada;
- VIII. Actualizar y aplicar el estudio de ordenamiento ecológico del territorio municipal, conjuntamente con las áreas de desarrollo urbano de la Federación, el Estado y el Municipio;
- IX. Expedir y aplicar los reglamentos y disposiciones para la protección del medio ambiente, así como ejercer las atribuciones que expresamente las leyes, reglamentos y normas le confieren al Municipio en materia de medio ambiente;
- X. Otorgar el visto bueno previo a la solicitud de licencias de construcción, excavación, ampliación, modificación y terminación de obra;
- XI. Autorizar y/o cobrar por los diferentes servicios para el manejo y cuidado del arbolado urbano;
- XII. Otorgar el registro de descargas de aguas residuales, provenientes de los centros urbanos del Municipio;

- XIII. Coadyuvar en coordinación con las autoridades federales y estatales, en las acciones que se realizan para prevenir y evitar el comercio y tráfico ilegal de los recursos naturales;
- XIV. Imponer en el ámbito de su competencia, las sanciones determinadas por las leyes, reglamentos, normas y otras disposiciones legales aplicables en materia de medio ambiente;
- XV. Suspender o cancelar concesiones o permisos y ejercer las acciones legales que correspondan por actividades industriales, comerciales o de servicios que afecten la flora, fauna silvestre y acuática, de competencia municipal;
- XVI. Implementar programas en instituciones educativas y localidades, para el mejoramiento ambiental, así como acciones permanentes de difusión de la cultura ecológica, tales como pláticas, talleres, campañas de divulgación y concientización ciudadana en la materia;
- XVII. Aplicar las disposiciones jurídicas en relación a la prevención y control de la contaminación por ruido, vibraciones y olores perjudiciales para el medio ambiente, así como la vigilancia del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas y las normas técnicas estatales;
- XVIII. Coadyuvar en el establecimiento, vigilancia y administración de las áreas naturales protegidas de jurisdicción municipal, en coordinación con las autoridades estatales;
- XIX. Proponer la creación y administrar en su caso, las áreas naturales protegidas de jurisdicción municipal;
- XX. Crear y administrar zonas de preservación y conservación ecológica de los centros de población, parques urbanos, jardines públicos y otras áreas de competencia municipal;
- XXI. Convenir y concertar recursos económicos con las autoridades federales y estatales; instituciones y organizaciones públicas y privadas; así como las asociaciones civiles y estatales, nacionales e internacionales, para realizar las obras y acciones en materia ambiental;
- XXII. Organizar actividades, eventos, funciones, presentaciones, congresos, encuentros académicos o divulgatorios, municipales, nacionales e internacionales para ensanchar o arraigar la cultura ambiental en el municipio, así como suscribir convenios relacionados con el tema;
- XXIII. Fungir como mediador, conciliador o árbitro en conflictos ambientales cuando así se requiera o lo soliciten las partes;
- XXIV. Recibir, atender y dar seguimiento a las denuncias en materia ambiental, en el ámbito de su competencia, y canalizar en su caso a la autoridad competente aquellas que salgan de su esfera; y
- XXV. Las demás que en forma expresa establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables sobre la materia.

ARTÍCULO 10. Para el cumplimiento de las anteriores atribuciones, la Coordinación General mantendrá un sistema permanente de vigilancia, a través de inspecciones directas, apoyándose en los instrumentos

regulatorios ambientales establecidos, sobre las siguientes actividades:

- I. Protección de áreas naturales municipales;
- II. Protección de la flora y la fauna;
- III. El derribo y poda de árboles;
- IV. Contaminación atmosférica por ruido, olores, energía térmica y lumínica; y
- V. Separación y manejo de residuo.

CAPÍTULO III

DE LA PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE LA VEGETACIÓN URBANA DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 11. Para la protección de la vegetación urbana dentro de la jurisdicción municipal, queda prohibido:

- I. Fijar en troncos y ramas, propaganda, objetos pesados y señales de cualquier tipo;
- II. Realizar sin autorización previa de la Coordinación General, la poda, derribo o trasplante de árboles por personas físicas o jurídico-colectivas para cualquier fin;
- III. Descortezar o marcar las especies arbóreas existentes en la zona urbana; núcleos de población, terrenos agrícolas y áreas naturales protegidas existentes en el municipio; y
- IV. Quemar árboles o realizar cualquier acto que dañe o ponga en peligro la vida de la vegetación en el Municipio.

CAPÍTULO IV

DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN A LA BIODIVERSIDAD Y DESARROLLO SOSTENIBLE (COMPROBIDES)

ARTÍCULO 12. En cumplimiento al capítulo IV, artículo 2.9, fracción XXXIII del Código para la Biodiversidad del Estado de México, publicado el 13 de mayo de 2005, se creará el COMPROBIDES.

ARTÍCULO 13. El COMPROBIDES es un cuerpo colegiado de asesoría, asistencia técnica, apoyo, consulta y opinión, de promoción y gestión para el mejoramiento del ambiente, en el que participarán los sectores público, privado y social del Municipio. El cual estará supeditado al presidente municipal.

ARTÍCULO 14. El COMPROBIDES podrá recibir denuncias por actos u omisiones realizadas por cualquier persona que contravengan las disposiciones legales dictadas en materia ecológica y servirá como puente entre los particulares y las autoridades municipales, estatales y federales, para gestionar la solución de la problemática ambiental. También promoverá permanentemente la participación ciudadana y la formación de una auténtica cultura ecológica entre los habitantes del Municipio.

ARTÍCULO 15. El COMPROBIDES, estará integrado por:

- I. Presidente: Que será un ciudadano destacado del Municipio preocupado por la protección ambiental; que no sea servidor público y que sea propuesto al Ayuntamiento por el Presidente Municipal;
- II. Secretario Técnico: Que será el responsable del área de ecología y se encargará de atender las sesiones del COMPROBIDES conjuntamente con el Presidente; y
- III. Vocales: Podrán ser el Presidente de la Comisión Edilicia en la materia, servidores públicos que tengan relación en la materia, así como instituciones sociales y privadas, coordinadores de los consejos de participación ciudadana, delegados, subdelegados, estatales y federales.

ARTÍCULO 16. El COMPROBIDES se reunirá, para cumplir sus funciones, en sesiones ordinarias o, en su caso, extraordinarias.

ARTÍCULO 17. Las sesiones ordinarias se celebrarán bimestralmente, de acuerdo a un calendario anual propuesto por el Presidente del COMPROBIDES y las convocatorias se harán, informando fecha, hora y ubicación, a través del Secretario Técnico, con no menos de cinco días hábiles previos.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS INSTRUMENTOS DE POLÍTICA AMBIENTAL MUNICIPAL

CAPÍTULO I

DE LA POLÍTICA AMBIENTAL

ARTÍCULO 18. La política ambiental municipal, es el conjunto de criterios y acciones establecidos por el Ayuntamiento con base en estudios técnicos, científicos, sociales y económicos, que permitan orientar las actividades públicas hacia la utilización, reutilización, regeneración, preservación racional y sustentable de los recursos naturales con que cuenta el Municipio, fomentando el equilibrio ecológico y la protección ambiental.

ARTÍCULO 19. El Presidente Municipal formulará, conducirá y adecuará la política ambiental, en congruencia con la política y normatividad estatal y federal.

ARTÍCULO 20. Para la formulación y conducción de la política ambiental, el Ayuntamiento debe de observar los siguientes criterios:

- I. Corresponsabilidad entre las autoridades municipales, el COMPROBIDES y la sociedad civil, respecto a la protección del ambiente y la conservación del equilibrio ecológico, con miras a generaciones futuras;
- II. El aprovechamiento de los recursos renovables dentro de la jurisdicción municipal, debe realizarse racionalmente para que se asegure el mantenimiento de su diversidad y renovabilidad;
- III. Los recursos naturales no renovables del municipio, deben de utilizarse de modo que se evite el agotamiento y la generación de efectos ecológicos adversos; y
- IV. El control y la preservación de la contaminación ambiental, el adecuado aprovechamiento de los recursos naturales y el mejoramiento del entorno natural en los asentamientos humanos, son elementos fundamentales para elevar la calidad de vida dentro del municipio.

CAPÍTULO II

DE LA PLANEACIÓN AMBIENTAL

ARTÍCULO 21. La planeación ambiental es el proceso mediante el cual se pretende lograr un ambiente que coadyuve a la adecuada utilización de los recursos naturales, así como un desarrollo armónico y equilibrado para el municipio.

El municipio en el ámbito de sus competencias, diseñará, desarrollará y aplicará instrumentos económicos que incentiven la internalización de costos en las actividades productivas, así como el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental concibiendo a estos instrumentos como los mecanismos normativos y administrativos de carácter fiscal, financiero o de mercado mediante los cuales las personas asuman los beneficios y los costos ambientales que generen las actividades económicas, incentivando la realización de acciones que favorezcan al medio ambiente y promuevan el fomento de los servicios ambientales.

ARTÍCULO 22. Para efectos de una planeación ambiental municipal, se orientará a las dependencias públicas, los particulares y grupos sociales en los siguientes principios:

- I. Articulación del crecimiento económico, el bienestar social y la protección del medio ambiente, para alcanzar un desarrollo sustentable en el Municipio;
- II. Aplicación del criterio de precautorio, de modo que la falta de certeza absoluta resultado de un posible peligro de daño grave o irreversible, no sea razón para demorar la adopción de medidas eficaces que impidan la degradación ambiental;
- III. La primacía del interés público y el bien común sobre los intereses particulares;
- IV. Acceso a la información en materia ambiental;
- V. Participación y concertación, con el objeto de promover la integración de las organizaciones del sector privado y la sociedad civil en la toma de decisiones ambientales; y
- VI. Simplificación administrativa, a fin de homologar y transparentar los procedimientos y trámites administrativos municipales en materia ambiental.

CAPÍTULO III

DEL ORDENAMIENTO ECOLÓGICO

ARTÍCULO 23. Es el instrumento de política ambiental cuyo objeto es regular o inducir el uso del suelo y las actividades productivas, con el fin de lograr la protección del medio ambiente y la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de los mismos.

ARTÍCULO 24. El Ayuntamiento elaborará el Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial Municipal, como instrumento paralelo al Modelo de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado y del Plan Municipal de Desarrollo Urbano, mediante las siguientes fases:

- I. Formulación;
- II. Expedición;
- III. Ejecución;
- IV. Evaluación; y
- V. Modificación.

ARTÍCULO 25. Se establecerá un Comité Municipal de Ordenamiento Ecológico, cuya función principal será la de establecer los mecanismos de diálogo y concertación, a fin de que se consideren los intereses y las necesidades de todos los sectores en el proceso de planeación y que el programa atienda de manera efectiva los conflictos ambientales.

El Comité se integrará a propuesta del Presidente Municipal, con las dependencias de la administración pública y organizaciones de la sociedad civil que guarden relación con el ordenamiento ecológico.

Su integración y funcionamiento se contendrá en el reglamento interno que al efecto se expida, así como en la normatividad jurídica federal, estatal y municipal que resulte aplicable.

ARTÍCULO 26. El Programa de Ordenamiento Ecológico Municipal será considerado en:

- I. El Plan de Desarrollo Urbano Municipal;
- II. El otorgamiento de permisos o autorizaciones para la realización de obras que impliquen el aprovechamiento de recursos naturales de competencia municipal;
- III. El establecimiento de nuevos centros de población;
- IV. Las autorizaciones para la construcción y operación de establecimientos industriales, comerciales o de servicios; y
- V. La ordenación urbana del territorio y los programas del gobierno municipal para infraestructura, equipamiento urbano y vivienda.

CAPÍTULO IV

DE LA EDUCACIÓN AMBIENTAL

ARTÍCULO 27. El Ayuntamiento, con objeto de apoyar las actividades de preservación y protección ambiental dentro del municipio, mediante la participación permanente de la sociedad, implementará lo siguiente:

- I. Fomentar el respeto, mantenimiento y crecimiento de los parques públicos urbanos y de barrio, así como del resto de zonas y áreas verdes de jurisdicción municipal;
- II. Fomentar el respeto, conocimiento y protección de la flora y fauna doméstica, silvestre o acuática del municipio; y
- III. Promover y difundir programas y acciones preventivas entre los habitantes del municipio para que los mismos conozcan y comprendan los principales problemas ambientales de su localidad, origen, consecuencia, así como las formas y medios como se pueden prevenir.

ARTÍCULO 28. El municipio de Huixquilucan promoverá y establecerá mecanismos de concertación con el sector educativo, para la incorporación o reforzamiento de temas ambientales en los programas de estudio de los distintos niveles educativos, especialmente en el nivel básico.

ARTÍCULO 29. El municipio, en el marco de lo dispuesto por la legislatura local y en coordinación con la Secretaría, fomentará las investigaciones científicas y promoverá la realización de programas para el desarrollo de técnicas y procedimientos que permitan prevenir, controlar y abatir la contaminación, impulsar el aprovechamiento racional de los recursos naturales, la protección de los ecosistemas, así como generar la formación de recursos humanos especializados en asuntos ambientales.

ARTÍCULO 30. Para efectos del artículo anterior, el municipio fomentará y participará en coordinación con la Secretaría en los convenios de concertación que se celebren con las instituciones educativas de nivel superior, centros de investigación, instituciones de sector social y privado, investigadores y especialistas en la materia.

CAPÍTULO V

DE LA REGULACIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS Y RESERVAS TERRITORIALES

ARTÍCULO 31. La regulación ambiental de los asentamientos humanos, consiste en el conjunto de normas, reglamentos, disposiciones jurídicas y medidas de desarrollo urbano y vivienda, que dicten y se lleven a cabo en el Municipio para mantener o restaurar el equilibrio de esos asentamientos con los elementos naturales, asegurando el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

ARTÍCULO 32. Para la regulación ambiental de los asentamientos humanos, las dependencias y entidades de la administración pública considerarán, además de los establecidos en los planes de desarrollo urbano de centros de población, los siguientes criterios generales:

- I. La política ambiental en los asentamientos humanos requiere, para ser eficaz, de una estrecha vinculación con la planeación urbana y su aplicación;
- II. Debe buscar la corrección de aquellos desequilibrios que deterioren la calidad de vida de la población y a la vez prever las tendencias de crecimientos del asentamiento humano, para mantener una relación suficiente entre la base de recursos y la población, cuidando de los factores ecológicos y ambientales que son parte integrante de la calidad de vida; y
- III. En el ambiente construido por el hombre, es indispensable fortalecer las previsiones de carácter ecológico y ambiental, para proteger y mejorar la calidad de vida.

ARTÍCULO 33. En los proyectos de vivienda que se desarrollen en territorio municipal, y sin perjuicio de las disposiciones que contemple el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, se deberán incluir:

- I. Técnicas que propicien el cuidado y la conservación de los recursos naturales, así como la protección ambiental en el diseño de nuevas viviendas;
- II. El aprovechamiento óptimo de la energía solar;
- III. Implementación de sistemas de captación de agua pluvial y de separación de aguas negras; y
- IV. Habilitación de espacios exteriores para el desarrollo de huertos y jardines familiares integrados, así como para la separación y el reciclaje de basura.

ARTÍCULO 34. Cualquier acción de urbanización requerirá previamente de la presentación del estudio de impacto ambiental y de la autorización correspondiente por parte de la autoridad competente, en términos de lo establecido por el artículo 2.67 del Código para la Biodiversidad del Estado de México.

ARTÍCULO 35. La Coordinación General expedirá Visto Bueno previo al otorgamiento de las licencias de construcción, excavación, modificación o terminación de obra, para lo cual deberá solicitar a los interesados la documentación que requiera para constatar que el proyecto se sujeta a lo que establecen las disposiciones federales, estatales y municipales en materia ambiental.

CAPÍTULO VI

DE LA PODA, TRASPLANTE O DERRIBO DE ÁRBOLES EN LAS ZONAS URBANAS DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 36. Para la poda, trasplante o derribo de árboles, en espacios privados o públicos, se deberá contar con el permiso de arbolado que expida la Coordinación General. El permiso tendrá una vigencia 45 días, siempre que se cumplan con los condicionantes del dictamen que forma parte del permiso. La poda de arbustos con fines de ornato, no requiere de permiso de arbolado. La Coordinación General tiene la facultad de vigilar el cumplimiento de lo establecido en el presente artículo.

ARTÍCULO 37. Para los efectos indicados en el artículo anterior, dicho permiso será expedido siempre y cuando se acredite fehacientemente la necesidad del acto, observando los siguientes criterios:

- I. El derribo, trasplante y poda de árboles podrá autorizarse cuando existan razones técnicas, de seguridad, de aclareo, estéticas, fitosanitarias o de saneamiento debidamente justificadas, que hagan impostergable la realización de dichos trabajos;
- II. Se podrá autorizar la poda, trasplante o derribo hasta por treinta árboles por cada solicitud presentada, salvo que por las razones a que se refiere la fracción I del presente artículo y

- previo dictamen o resolución en materia de impacto ambiental, sea procedente y necesaria la autorización para más árboles;
- III. Se preferirá siempre la poda al trasplante o al derribo;
 - IV. El solicitante, interesado o promovente asumirá el costo y la responsabilidad de la poda, trasplante o derribo de los árboles respecto a los cuales se hubiera otorgado la autorización respectiva, además de que compensará el daño ambiental causado;
 - V. Para el retiro de los árboles urbanos secos, plagados o enfermos, solamente se requiere de la autorización municipal, la que será expedida por la Coordinación General; pero tratándose de árboles o arbustos vivos que no causen perjuicio se requiere, además, el visto bueno de los comuneros, ejidatarios y de las autoridades municipales, presidentes de asociaciones de colonos y de los vecinos de la cuadra o manzana;
 - VI. Previo aviso a la Coordinación General, podrán ser retiradas por la autoridad municipal o por los particulares todos aquellos árboles y arbustos muertos que se encuentran en pie y en peligro de caer;
 - VII. La ejecución de los trabajos de derribo, trasplante o poda de árboles en contravención al presente apartado o a los términos y condiciones contenidos en la autorización, dará inicio al procedimiento administrativo y a la imposición de sanciones y medidas de seguridad o correctivas que en derecho corresponda;
 - VIII. Establecerá las medidas de reparación o compensación del daño ambiental causado; y
 - IX. Las demás que puedan estar contenidas en resoluciones en materia de impacto ambiental.

ARTÍCULO 38. El escrito que contenga la solicitud para el derribo, poda o trasplante de árboles, deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Nombre y firma, teléfono y domicilio del interesado, promovente o solicitante, quien será responsable de la realización de los trabajos respectivos y a quien será exigible cualquier daño ambiental causado por dicha actividad;
- II. Se señalará el lugar físico o zona geográfica donde se encuentren él o los árboles y cualquier otro dato que permita su correcta ubicación;
- III. De ser necesario a juicio de la autoridad, se expondrá mediante imágenes, dictámenes o datos el estado en que se encuentran el o los árboles por los que se solicita la autorización de poda, derribo o trasplante; y
- IV. Las razones que motiven la solicitud de derribo, poda o trasplante.

ARTÍCULO 39. El solicitante deberá de cubrir la cantidad que la autoridad municipal determine por concepto de reparación del daño, respecto de cada árbol que se derribe o trasplante, además de compensar

con 20 árboles de dos metros de altura y un mínimo de cinco centímetros de diámetro en su base por cada árbol derribado o trasplantado. La especie a donar será determinada por la Coordinación General.

CAPÍTULO VII

DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CULTURA AMBIENTAL

SECCIÓN I

DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 40. El Ayuntamiento, a través de la Coordinación General, promoverá la participación solidaria y responsable de los habitantes del municipio, en la política ambiental y en la observancia del presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas en la materia, por medio de acciones de difusión y vigilancia de los trabajos que en materia ecológica se realicen dentro de la jurisdicción municipal.

ARTÍCULO 41. La preservación y aprovechamiento racional de los recursos naturales dentro del Municipio son de orden público e interés social, e implican una corresponsabilidad social en la que tanto las autoridades municipales como vecinos y transeúntes del Municipio son responsables solidarios en la atención, solución, control y prevención de los problemas ambientales, por lo que deberán participar y colaborar en las tareas del mejoramiento del ambiente y seguir programas de carácter ecológico.

ARTÍCULO 42. La Coordinación General establecerá mecanismos de coordinación institucional para impulsar la participación y corresponsabilidad de la sociedad en acciones que se desarrollen en congruencia con el desarrollo sustentable.

SECCIÓN II

DE LA CULTURA AMBIENTAL

ARTÍCULO 43. El Ayuntamiento atenderá los siguientes objetivos relacionados con la cultura ambiental municipal:

- I. Contribuir a la formación de una cultura ambiental, basada en la modificación de preferencias de consumo, de actividades y de patrones de convivencia con criterios de sustentabilidad;
- II. Fomentar la coordinación entre instituciones y organizaciones civiles, en el desarrollo y consolidación de una cultura ambiental adecuada, en el marco del desarrollo municipal;

- III. Promover entre la ciudadanía, el conocimiento del estado ambiental presente en el territorio municipal, en un contexto nacional e internacional; y
- IV. Difundir el marco jurídico ambiental municipal y estatal.

ARTÍCULO 44. La Coordinación General, en materia ambiental:

- I. Promoverá la celebración de convenios, campañas y programas en materia de educación, cultura y políticas ambientales;
- II. Promoverá convenios con centros educativos y de investigación, fundaciones y organizaciones civiles, para la promoción de la cultura ambiental; y
- III. Fomentará el acopio de materiales informativos y audiovisuales sobre el cuidado del medio ambiente, que serán incorporados a las bibliotecas municipales y estarán al alcance de la comunidad.

TÍTULO TERCERO

DE LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO I

DEL CONTROL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO

ARTÍCULO 45. Es facultad del Ayuntamiento dictar las medidas de seguridad para prevenir y controlar la contaminación del ambiente, causada por fuentes móviles o fijas dentro del territorio municipal.

ARTÍCULO 46. En la aplicación de la prevención y control del equilibrio ecológico dentro del Municipio, el Ayuntamiento establecerá los criterios y medidas necesarias para:

- I. Prevenir y controlar la contaminación de la atmósfera, generada por fuentes que no sean de jurisdicción Estatal o Federal;
- II. Prevenir y controlar la contaminación de aguas que tengan asignadas o concesionadas para la prestación de servicios públicos, que se descarguen en el sistema municipal de drenaje y alcantarillado de los centros de población del Municipio, sin perjuicio de las facultades que tengan el Estado y la Federación en la materia;
- III. Prevenir y controlar la contaminación originada por ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica, así como energía radiactiva, perjudicial al ambiente y a la salud, generada por

- fuentes que no sean de jurisdicción estatal o federal;
- IV. Regular y controlar el manejo de residuos sólidos, ya sean domésticos, industriales, de hospitales, agropecuarios o de actividades extractivas, con el objeto que se recolecten y se disponga de ellos conforme a las normas establecidas;
 - V. Promover, organizar y desarrollar programas para mejorar la calidad del aire, agua, suelo y subsuelo, flora y fauna terrestre y acuática silvestres, así como aquellas aéreas cuyo grado de deterioro se considere peligroso para la salud pública de los habitantes del municipio; y
 - VI. Establecer mecanismos y operativos necesarios para la prevención y control de emergencias ecológicas y/o contingencias ambientales.

CAPÍTULO II

DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DE INTERÉS MUNICIPAL

ARTÍCULO 47. Las áreas naturales protegidas de interés de la Federación o del Estado, que establezcan o se encuentren dentro del territorio del municipio, serán objeto de administración y vigilancia a cargo del propio municipio, en los términos de los convenios de coordinación que para tal efecto se celebren.

ARTÍCULO 48. Son áreas naturales protegidas del interés del municipio:

- I. Los parques urbanos municipales;
- II. Las zonas sujetas a preservación ambiental y preservación ecológica;
- III. Zonas de valor escénico;
- IV. Jardines de regeneración o conservación de especies; y
- V. Las demás que tengan este carácter conforme a la Ley General, Código para la Biodiversidad del Estado de México y demás normas y disposiciones jurídicas y administrativas aplicables vigentes.

ARTÍCULO 49. El Ayuntamiento propondrá al Estado, el establecimiento o modificación de las áreas o zonas que por sus características y condiciones deban ser restauradas y preservadas.

ARTÍCULO 50. Para el establecimiento de áreas naturales protegidas municipales, el municipio participará en los estudios de manejo y conservación, previos a la expedición de la declaratoria respectiva.

En dichos estudios se precisarán las normas y lineamientos para el manejo, conservación y aprovechamiento sostenible de las áreas naturales protegidas por la jurisdicción municipal.

ARTÍCULO 51. El programa de manejo de las áreas naturales protegidas para el Municipio, deberá contener por lo menos lo siguiente:

- I. La descripción de las características físicas y biológicas; sociales y culturales de la zona en el contexto local y regional;
- II. Los objetivos específicos del área natural protegida;
- III. Las acciones a realizar en el corto, mediano y largo plazo, entre las que se comprendan las investigaciones, uso de recursos naturales, extensión, difusión, operación, coordinación, seguimiento y control; y
- IV. Las normas técnicas aplicables, cuando correspondan al aprovechamiento de los recursos naturales, las podas sanitarias de cultivo y domésticas, así como aquellas destinadas a evitar la contaminación del suelo y de las aguas, y las prácticas agronómicas que propicien el aprovechamiento más racional de los recursos.

ARTÍCULO 52. Se integrará un sistema municipal de áreas naturales protegidas ubicadas dentro de su jurisdicción, y el Municipio también participará con el Estado y la Federación en los respectivos sistemas que estos integren. Asimismo, el municipio establecerá sistemas de evaluación y seguimiento de las acciones que emprenda.

ARTÍCULO 53. El municipio promoverá la concentración de los sectores sociales, privados, educativos y de investigación para el manejo, conservación, aprovechamiento y restauración de áreas naturales protegidas de la jurisdicción municipal.

CAPÍTULO III

DE LAS ACCIONES Y PREVENIONES EN MATERIA DE SANEAMIENTO

ARTÍCULO 54. El saneamiento o limpieza de lotes baldíos comprendidos dentro de la zona urbana corresponde a sus propietarios, o poseedores legales, en su defecto cuando éste se omita, el Ayuntamiento se hará cargo del saneamiento y limpieza a costa del propietario o poseedor, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones a que aquéllos se hagan acreedores.

ARTÍCULO 55. El personal de la Coordinación General, aprobará inmediatamente las acciones de limpieza o saneamiento en los lugares públicos que resulten afectados por siniestros, explosiones, derrumbes, inundaciones o arrastre de residuos por las corrientes pluviales de acuerdo al plan de contingencia que se ha determinado en su caso por protección civil municipal o en su caso por la autoridad competente. En

este caso dispondrá del mayor número de elementos posibles para realizar las maniobras necesarias. Lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades que se pueden exigir a los causantes de éstos, en caso de que los hubiere.

ARTÍCULO 56. Por ningún motivo se permitirá que los residuos que producen al desazolvar alcantarillas, drenajes o colectores, permanezcan en la vía pública por más tiempo del estrictamente necesario para ser recogidos.

ARTÍCULO 57. Los troncos, ramas, follaje, restos de plantas, residuos de jardines, huertas, parques, viveros e instalaciones privadas de recreo, no podrán acumularse en la vía pública y deberán ser recogidos de inmediato por los propietarios de los predios, giros o responsables de los mismos. Cuando éstos no lo hagan, el Ayuntamiento los recogerá a su cargo, sin perjuicio de las sanciones a que se hagan acreedores.

ARTÍCULO 58. Se prohíbe la descarga de residuos de cualquier tipo (sólido, líquido, gaseoso) a las áreas públicas, sin perjuicio de lo contemplado en el Bando Municipal vigente.

CAPÍTULO IV

DE LA PROTECCIÓN Y APROVECHAMIENTO DEL AGUA

ARTÍCULO 59. El Ayuntamiento preverá y controlará la contaminación de las aguas que tenga asignadas o concesionadas para la prestación de los servicios públicos, y las que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, independientemente de las acciones que otras autoridades competentes realicen, en términos de Ley dentro de su jurisdicción municipal.

ARTÍCULO 60. Para la preservación y control de la contaminación del agua en el municipio, compete a este:

- I. Formular y conducir la política municipal en materia de prevención y control de la contaminación del agua;
- II. Prevenir y controlar la contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población que administre, así como las aguas de jurisdicción estatal y las federales que tenga asignadas para la prestación de los servicios públicos;
- III. Impulsar la cultura de protección el recurso, a través del tratamiento y reuso de aguas residuales y de la generación de la conciencia entre la población para evitar su desperdicio;

- IV. Requerir a quienes descarguen o pretendan descargar agua residual a los sistemas de drenaje y alcantarillado que administre el municipio, que no rebasen los niveles máximos permitidos de contaminación del agua y, en su caso, requerirles la instalación de los sistemas de tratamiento;
- V. Realizar el monitoreo de la calidad del agua dentro del territorio municipal; y
- VI. Integrar y mantener actualizado el registro municipal de descargas de aguas residuales.

ARTÍCULO 61. El municipio vigilará que las aguas que se proporcionan en los sistemas públicos de abastecimiento de las comunidades del municipio, reciban adecuado tratamiento de potabilización conforme a las normas técnicas ecológicas aplicables.

ARTÍCULO 62. Para descargar aguas residuales industriales, comerciales y de servicios en sistemas de drenaje y alcantarillado administrados por el municipio, se deberá contar con la autorización del Ayuntamiento, debiendo reunirse los requisitos previstos en el Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México, en materia de prevención y control de la contaminación del agua.

ARTÍCULO 63. Los establecimientos comerciales, industriales y de servicios para los que sea indispensable el uso de agua potable, deberán utilizar agua tratada para la realización de sus actividades, independientemente de que para su funcionamiento deberán de contar con equipamiento de instalaciones que permita el tratamiento de sus aguas residuales.

ARTÍCULO 64. Queda estrictamente prohibido el uso inmoderado del agua potable para el aseo de automóviles, camiones, banquetas, guarniciones y asfalto de la calle.

ARTÍCULO 65. Toda obra habitacional, industrial o comercial deberá contar con planta para tratamiento de aguas residuales y un sistema para captación del agua pluvial durante la época de lluvias; con el objeto de garantizar el uso y disponibilidad del agua, así como abatir su desperdicio.

ARTÍCULO 66. Los centros de embotellado y purificación de agua potable para su venta al público, deberán de contar con las autorizaciones correspondientes y análisis fisicoquímicos, donde se indique que cumple con la normatividad ambiental para su consumo, mismos que mostrarán a las autoridades municipales cada tres meses.

CAPÍTULO V

DE LA PROTECCIÓN Y APROVECHAMIENTO DEL SUELO, Y MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS

ARTÍCULO 67. Para la preservación, restauración y control de la contaminación del suelo, se consideran los criterios y normas técnicas ecológicas señaladas en la Ley General, en el Código de Biodiversidad Estatal y las que expidan la Federación y el Estado.

ARTÍCULO 68. Asimismo conforme al presente reglamento se consideran los siguientes criterios:

- I. El uso de suelo debe ser compatible con su vocación natural y no alterar el equilibrio de los ecosistemas;
- II. El uso del suelo debe hacerse de manera que este mantenga su integridad física y su capacidad productiva;
- III. Los usos productivos del suelo deben evitar prácticas que propicien la erosión y degradación de las características topográficas con efectos ecológicos adversos; y
- IV. La realización de obras públicas y privadas que puedan provocar deterioro severo en los suelos, deberá incluir acciones equivalentes de regeneración.

ARTÍCULO 69. Los criterios para la prevención y control de la contaminación del suelo, deberán considerarse en los siguientes casos:

- I. La ordenación y regulación del desarrollo urbano;
- II. El establecimiento y operación de los sistemas de limpia y de disposición final de los residuos municipales en los sitios de disposición final; y
- III. Las autorizaciones para la instalación y operación de confinamientos o depósitos de residuos.

ARTÍCULO 70. La protección del suelo y el manejo de los residuos sólidos municipales corresponden al Ayuntamiento, quien a través de la Coordinación General o la dependencia municipal responsable, ejecutará las siguientes actividades:

- I. Vigilar que los servicios municipales no propicien o generen residuos sólidos sin control;
- II. Formular y conducir la política municipal en materia de prevención y control de contaminación del suelo;
- III. Operar o concesionar el establecimiento del servicio municipal de limpia, de acopio y reciclaje y disposición final de los residuos sólidos municipales;

- IV. Denunciar ante la autoridad competente las fuentes generadoras de residuos sólidos peligrosos que existan dentro del territorio municipal que operen sin permiso;
- V. Celebrar acuerdos y convenios de coordinación con otros ayuntamientos de los municipios colindantes, excepto con municipios de otras entidades federativas, a fin de poder recibir o enviar residuos sólidos para su disposición final en sitios previamente autorizados por el municipio;
- VI. Integrar y mantener actualizado el Registro Municipal de Generadores de Residuos Sólidos; y
- VII. Prevenir que los residuos sólidos de cualquier otro tipo de contaminación de procedencia comercial, industrial, agropecuaria o de cualquier otra especie, se acumulen, se infiltren en el suelo o subsuelo, o en la red del sistema municipal de drenaje y alcantarillado.

ARTÍCULO 71. Toda persona física o moral, pública o privada que genere, almacene, recolecte, aproveche y disponga de residuos sólidos no peligrosos, deberá ajustarse a las normas y disposiciones que fije el presente Reglamento.

ARTÍCULO 72. Independientemente de las atribuciones y competencias que otras disposiciones normativas le concedan a las dependencias del municipio, la Coordinación General sancionará a quienes utilicen la vía pública para:

- I. Arrojar basura;
- II. Reparar, desmantelar o almacenar vehículos en desuso o sus partes; y
- III. Celebrar eventos no autorizados que contribuyan al desaseo o proliferación de fauna nociva para la salud.

ARTÍCULO 73. En el bando municipal y sus reglamentos, el Ayuntamiento dictará medidas para evitar el depósito o la quema de residuos sólidos en bienes de uso común, caminos, carreteras, etc.

ARTÍCULO 74. El municipio, en coordinación con la Secretaría, elaborará un programa de inspección y vigilancia para el control y manejo de residuos sólidos municipales.

CAPÍTULO VI

DEL SERVICIO DE LIMPIA MUNICIPAL

ARTÍCULO 75. La Dirección General de Servicios Públicos tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Integrar el plan de trabajo y los programas operativos del servicio de limpia, transporte y disposición final de los residuos sólidos municipales de las casas habitación, comercios, empresas, fraccionamientos, vías y espacios públicos;
- II. Organizar técnica y administrativamente los servicios señalados en la fracción anterior;
- III. Operar las rutas de los camiones recolectores propiedad del Ayuntamiento;
- IV. Establecer y supervisar las áreas, sectores y rutas de los camiones recolectores de los residuos sólidos municipales, que operan directamente o a través de personas físicas o morales autorizadas para ello; y
- V. Establecer y difundir los horarios de recolección y disposición final de los residuos sólidos objeto de este título.

ARTÍCULO 76. Corresponde a la Coordinación General, en cuanto a las normas objeto de este título:

- I. Delimitar las normas ambientales a las que se sujetarán los servicios de limpia, recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos municipales, así como los requisitos para la disposición final de los mismos;
- II. Vigilar el cumplimiento de las normas ambientales en la prestación del servicio;
- III. Establecer y operar el registro de personas físicas o morales como generador y/o prestador de servicios, con excepción de las casas habitación;
- IV. Imponer las medidas de seguridad y las sanciones en caso de infracción a las normas ambientales en materia de limpia, recolección y disposición final de los residuos municipales y de manejo especial;
- V. Supervisar que funcionen correctamente los sistemas de transporte y disposición final de los residuos sólidos municipales y de manejo especial; y
- VI. Atender los reportes y quejas de las autoridades auxiliares, asociaciones civiles y ciudadanía en general.

CAPÍTULO VII

DEL SANEAMIENTO ATMOSFÉRICO

ARTÍCULO 77. Atendiendo a la política de atención a la calidad de vida de los ciudadanos del municipio, el Ayuntamiento a través de la Coordinación General, dictará normas y establecerá programas para que se prohíba producir, expeler, descargar o emitir contaminantes que alteren la atmósfera o que puedan provocar degradación o molestias en perjuicio de la salud humana, la flora, la fauna, y en general, de los ecosistemas presentes en el municipio.

ARTÍCULO 78. Para los efectos de este capítulo, son consideradas como fuentes emisoras de contaminación a la atmosfera, las siguientes:

- I. Las naturales que incluyen los incendios forestales, ecosistemas naturales o parte de ellos en proceso de erosión por acción del viento o del agua; y
- II. Las artificiales entre las que se encuentran:
 - a. Fuentes fijas: Fábricas y talleres mecánicos, hojalatería y pintura; alfareros y obradores, tabiqueros; fábricas de fertilizantes, fundiciones de hierro, acero y metales no ferrosos; baños públicos, incineradores industriales, establecimientos comerciales; desarrollos habitacionales, instalaciones hospitalarias, industrias panificadoras, y cualquier otra fuente análoga a las anteriores; y
 - b. Fuentes móviles: Como son las plantas generadoras de energía eléctrica, plantas móviles elaboradoras de concreto, asfalto y vehículos automotores de combustión que puedan generar contaminación.

ARTÍCULO 79. En materia de contaminación atmosférica, el Ayuntamiento en el ámbito de su jurisdicción:

- I. Formulará y conducirá la política municipal en materia de prevención y control de las fuentes contaminantes móviles y fijas; y
- II. Formulará los criterios ambientales del municipio para la prevención y control de la contaminación atmosférica que deberán observarse en la aplicación de los instrumentos de la política ambiental.

ARTÍCULO 80. En las zonas que se hubiesen determinado como aptas para el uso industrial o áreas habitacionales, el Ayuntamiento promoverá la utilización tecnológica y combustible que genere menor contaminación.

CAPÍTULO VIII

DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN GENERADA POR ENERGÍA TÉRMICA, LUMINOSA, RUIDOS Y MALOS OLORES

ARTÍCULO 81. La Coordinación General, conjuntamente con las dependencias correspondientes, vigilará que las emisiones de energía térmica y luminosa que provengan de obras o actividades de competencia municipal, que se ubiquen en colindancia a lugares de concurrencia pública, tales como centros de trabajo, estudio, esparcimiento o comerciales, y otros, no rebasen los límites máximos permisibles.

ARTÍCULO 82. Toda persona física o moral, pública o privada que realice actividades industriales,

comerciales, de servicios o de cualquier otro tipo, que por su naturaleza produzcan emisiones de olores, ruidos, vibraciones, energía térmica lumínica, gases de invernadero y que estén afectando a la población, deberá establecer medidas correctivas, instalar dispositivos y aislamiento necesarios para reducir dichas emisiones a niveles tolerables, y de no ser suficiente lo anterior, el Ayuntamiento podrá reubicarla o cancelar la licencia de uso del suelo y su licencia de funcionamiento.

ARTÍCULO 83. Se consideran de competencia municipal, los ruidos emitidos por actividades comerciales o sociales, públicas o privadas, que rebasen los límites máximos permisibles establecidos en la NOM-081-SEMARNAT-1994.

ARTÍCULO 84. Los niveles permisibles de acuerdo a la Norma mencionada en el artículo anterior, son:

- a. 68 dB, de 06:00 a 22:00 horas
- b. 65 dB, de 22:00 a 06:00 horas

ARTÍCULO 85. Los establecimientos que se dediquen a actividades comerciales o de servicios en las que se generen emisiones de ruido que rebasen los límites máximos permisibles por la NOM-081-SEMARNAT-1994, deberán contar con las instalaciones y sistemas de amortiguamiento sonoro y aislamiento acústico necesarios, para que el ruido que generen no trascienda a las construcciones, predios colindantes ni vía pública.

CAPÍTULO IX

DEL CAMBIO CLIMÁTICO Y RESPONSABILIDAD MUNICIPAL

ARTÍCULO 86. De acuerdo a la Ley General sobre Cambio Climático, corresponden al municipio, las siguientes atribuciones:

- I. Formular, conducir y evaluar la política municipal en materia de cambio climático en concordancia con la política nacional y estatal;
- II. Formular e instrumentar políticas y acciones para enfrentar al cambio climático en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo, la Estrategia Nacional, el Programa Estatal en materia de cambio climático y con las leyes aplicables, en las siguientes materias:
 - a) Prestación del servicio de agua potable y saneamiento;
 - b) Ordenamiento ecológico local y desarrollo urbano;
 - c) Recursos naturales y protección al ambiente de su competencia;
 - d) Protección civil;

- e) Manejo de residuos sólidos municipales; y
 - f) Transporte público de pasajeros eficiente y sustentable en su ámbito jurisdiccional;
-
- III. Fomentar la investigación científica y tecnológica, el desarrollo, transferencia y despliegue de tecnologías, equipos y procesos para la mitigación y adaptación al cambio climático;
 - IV. Desarrollar estrategias, programas y proyectos integrales de mitigación al cambio climático para impulsar el transporte eficiente y sustentable, público y privado;
 - V. Realizar campañas de educación e información, en coordinación con el gobierno estatal y federal, para sensibilizar a la población sobre los efectos adversos del cambio climático;
 - VI. Promover el fortalecimiento de capacidades institucionales y sectoriales para la mitigación y adaptación;
 - VII. Participar en el diseño y aplicación de incentivos que promuevan acciones para el cumplimiento del objeto de la Ley General de Cambio Climático;
 - VIII. Coadyuvar con las autoridades federales y estatales en la instrumentación de la Estrategia Nacional, el programa municipal y el programa estatal en la materia;
 - IX. Gestionar y administrar recursos para ejecutar acciones de adaptación y mitigación ante el cambio climático;
 - X. Elaborar e integrar, en colaboración con el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, la información de las categorías de Fuentes Emisoras que se originan en su territorio, para su incorporación al Inventario Nacional de Emisiones, conforme a los criterios e indicadores elaborados por la federación en la materia;
 - XI. Vigilar y promover, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de la Ley General de Cambio Climático, sus disposiciones reglamentarias y los demás ordenamientos que deriven de ella; y
 - XII. Las demás que señale la Ley General de Cambio Climático y las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO X

DE LA PROTECCIÓN DE LA FLORA Y FAUNA SILVESTRE TERRESTRE Y ACUÁTICA

ARTÍCULO 87. El Ayuntamiento establecerá medidas de protección de las áreas naturales de forma que se asegure la preservación y restauración de los ecosistemas, particularmente aquellos más representativos, frágiles y los que se encuentren sujetos a procesos de deterioro o degradación.

ARTÍCULO 88. Queda prohibido el causar algún daño a la flora o fauna no nociva en el Municipio. La persona física o moral que lo haga, deberá de reparar el daño en los términos en que lo determine la Coordinación General, y pagar la infracción administrativa correspondiente.

ARTÍCULO 89. Queda terminantemente prohibido el comercio de especies raras, amenazadas o en peligro de extinción contempladas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, así como sus productos o subproductos, siendo los infractores sujetos a la denuncia ante la autoridad competente.

ARTÍCULO 90. El Ayuntamiento con el propósito de proteger la flora y la fauna silvestre terrestre y acuática que existe dentro del municipio, se coordinará con las autoridades competentes estatales y federales para:

- I. Hacer cumplir el establecimiento, modificación o levantamiento de las vedas de flora y fauna silvestre terrestre y acuática dentro del territorio municipal;
- II. Vigilar y controlar el aprovechamiento de recursos naturales, en áreas que sean el hábitat de la especie de la flora y fauna silvestre terrestre y acuática especialmente las endémicas, amenazadas o en peligro de extinción presentes en el municipio;
- III. Elaborar y/o actualizar el inventario de las especies de flora y fauna silvestre terrestre y acuática existentes en el municipio;
- IV. Corresponde al Ayuntamiento, con fundamento en el artículo 15 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente, expedir, previo a su instalación, las licencias o permisos, para el establecimiento de centros de almacenamiento o transformación de materias primas forestales; y
- V. A efecto de regular el establecimiento de los centros de almacenamiento, transformación y distribución de materias primas forestales, sus productos y subproductos (aserraderos, madererías, carpinterías, carbonerías y toda industria que utilice como materia prima la madera), los interesados al solicitar la renovación y/o expedición de licencia de usos de suelo municipal, deberán presentar invariablemente opinión de factibilidad de la Protectora de Bosques del Estado de México (PROBOSQUE), misma que se sustentará en los antecedentes del solicitante.

ARTÍCULO 91. Cuando un árbol o un animal ubicados en propiedad particular o frente a una casa habitación, no son cuidados y estén en riesgo de muerte inducida, un inspector o verificador del Ayuntamiento levantará una acta en que se especifique la causa y después la autoridad calificará y señalará una multa al poseedor.

ARTÍCULO 92. La vegetación urbana podrá ser utilizada para los siguientes fines:

- I. Ornamentar vías, espacios públicos y privados;
- II. Conformar barreras, bardas o cercas vivas;
- III. Moderar ruidos, polvos, radiación solar y temperatura; y
- IV. Servir como hitos o puntos de referencia en las zonas urbanas.

ARTÍCULO 93. Cualquier fin distinto a los que se refieren en el artículo anterior deberá ser autorizado por la Coordinación General. El manejo de la vegetación urbana en bienes de dominio público es atribución del Ayuntamiento, quien deberá cumplirla por sí o a través de personas físicas o morales previamente autorizadas por el primero.

ARTÍCULO 94. El manejo de la vegetación urbana en bienes de dominio privado, es responsabilidad del propietario o poseedor del mismo.

ARTÍCULO 95. El Ayuntamiento a través de la Coordinación General, intervendrá en asuntos relacionados con el manejo de la vegetación urbana en bienes de dominio privado, cuando esta cause daños, perjuicios a terceros o a bienes de dominio público.

ARTÍCULO 96. El manejo de la vegetación urbana se sujetará a las siguientes disposiciones:

- I. El Ayuntamiento regulará la poda, trasplante y retiro de árboles y arbustos, en bienes de dominio público y propiedad privada, previo pago y autorización de la Coordinación General;
- II. La fracción anterior se sujetará en todo tiempo, a las disposiciones establecidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, Código para la Biodiversidad para el Estado de México, El Bando Municipal y este reglamento, así como a los planes y programas federales, estatales y municipales sobre la materia; y
- III. Cuando los árboles existentes en las banquetas estén ahogados en pavimento, y el árbol todavía esté vivo, la Coordinación General percibirá al poseedor de la finca ubicada frente a dicho árbol para que en un tiempo determinado proporcione la ampliación del espacio vital para el adecuado desarrollo del árbol a través de un cajete, o rejilla, buscando siempre una calidad de vida óptima para el árbol.

CAPÍTULO XI

DE LA PROTECCIÓN DE LA FAUNA DOMÉSTICA

ARTÍCULO 97. El presente apartado tiene por objeto emitir lineamientos de protección a los animales domésticos y a todos aquellos cuya existencia y acciones no perjudiquen al hombre contra todo acto que tiende a causarles daño.

ARTÍCULO 98. El Ayuntamiento se encargará de difundir por los medios apropiados el espíritu y contenido del mismo, inculcando el respeto hacia todas las formas de vida animal y el conocimiento de su relación será indispensable en la preservación del medio ambiente.

ARTÍCULO 99. El propietario o poseedor de un animal, está obligado a proporcionarle albergue, espacio suficiente, alimento, aire, luz, bebida, descanso, higiene y medidas preventivas de salud.

ARTÍCULO 100. Queda estrictamente prohibido a los propietarios o poseedores de un animal lo siguiente:

- I. Descuidar la morada y las condiciones de aireación, movilidad, higiene y albergue de un animal, así como mantener atado de una manera que le cause sufrimiento o con las alas cruzadas tratándose de aves;
- II. Tener animales a la luz solar directa por mucho tiempo, sin la posibilidad de buscar sombra, o no protegerlo de las condiciones climáticas adversas;
- III. Colocar cualquier animal vivo colgado, en cualquier lugar;
- IV. Extraer pluma, pelo, lana, o cerda en animales vivos, excepto con fines estéticos;
- V. Introducir animales vivos en refrigeradores;
- VI. Suministrar o aplicar sustancias u objetos, ingeribles o tóxicos que causen o puedan causar daño a un animal;
- VII. Arrojar animales vivos o muertos en la vía pública;
- VIII. Torturar o maltratar a un animal por maldad, brutalidad, crueldad, egoísmo o grave negligencia;
- IX. Trasladar animales arrastrándolos, suspendidos o en el interior de costales o cajuelas de automóviles;
- X. Azuzar animales para que agredan a personas o se agredan entre ellos y hacer de las peleas así provocadas, un espectáculo, o diversión;
- XI. Utilizar animales en experimentos cuando la disección no tenga una finalidad científica;
- XII. Producir la muerte utilizando un medio que prolongue la agonía del animal, causándole sufrimientos innecesarios; y

XIII. Ejecutar en general, cualquier acto de crueldad contra los animales.

Quedan excluidos de los efectos de este artículo, aquellos que cuenten con permiso emitido por las autoridades federales o estatales competentes.

ARTÍCULO 101. Los experimentos o procesos que se lleven a cabo con animales serán permitidos únicamente cuando tales actos sean conducentes para el estudio y avance de la ciencia, y como tales sean comprobados.

ARTÍCULO 102. Nadie puede cometer actos susceptibles de ocasionar la muerte o mutilación de animales o modificar sus instintos naturales, excepción hecha de las personas debidamente capacitadas y con la correspondiente autorización de las autoridades competentes.

ARTÍCULO 103. Toda persona que se dedique a la crianza de animales, está obligada a valerse para ello de los procedimientos más adecuados y disponer de todos los medios a fin de que los animales en su desarrollo, reciban un buen trato de acuerdo con los adelantos científicos y puedan satisfacer el comportamiento natural de la especie.

ARTÍCULO 104. La posesión de cualquier animal obliga al poseedor a inmunizarlo contra toda enfermedad transmisible, tal como lo establece la Ley General de Salud para estos casos.

ARTÍCULO 105. Queda estrictamente prohibida la venta de animales en lugares no autorizados por las Autoridades Municipales y Sanitarias correspondientes.

ARTÍCULO 106. Los particulares y las asociaciones protectoras de animales podrán prestar su cooperación para alcanzar los fines que persigue este capítulo.

ARTÍCULO 107. Tratándose del traslado de animales en autotransportes, se deberá dejar un espacio suficiente entre el flete y las jaulas o transportadores para la libre respiración de los animales. El material con que estén elaboradas las jaulas o transportadoras deberá ser de material resistente para no deformarse.

ARTÍCULO 108. La carga o descarga de animales deberá hacerse siempre por medios que presenten absoluta seguridad y facilidad para estos por medio de plataformas a los mismos niveles de paso o arribo o bien por medio de pequeños vehículos o elevadores con las mismas características. Sólo en los casos en que no existe esta posibilidad de utilizar rampas con la menor pendiente posible y con las superficie antiderrapantes.

ARTÍCULO 109. Las cajas, huacales o jaulas, deberán ser de construcción sólida y tener en la parte inferior o superior un dispositivo que permita un espacio de 5 cm. al colocarse una sobre otra que evite su deformación con el peso de las que se coloquen arriba, a fin de que no se pongan en peligro de vida de los animales transportados, y por ningún motivo serán arrojados de cualquier altura y la descarga o traslado deberá hacerse evitando los movimientos bruscos.

ARTÍCULO 110. Los animales de carga no podrán ser cargados más de su peso corporal.

ARTÍCULO 111. Ningún animal destinado a esta clase de servicios deberá dejársele sin alimento por un espacio de tiempo superior a 8 horas consecutivas y sin agua por más de 5 horas.

ARTÍCULO 112. Los animales enfermos, heridos, cojos o desnutridos no deberán ser utilizados hasta sanarse.

ARTÍCULO 113. Solo se podrán emplear métodos para causar la muerte del animal que no den lugar a sufrimientos innecesarios o que prolonguen su agonía. En todo caso se escogerá el procedimiento menos doloroso.

ARTÍCULO 114. El sacrificio de animales destinados al consumo se hará sólo con autorización expresa emitida por las autoridades sanitarias y administrativas que señalen las leyes y reglamentos aplicables, y deberán efectuarse en locales adecuados, específicamente previstos para tal efecto.

ARTÍCULO 115. El sacrificio de un animal doméstico no destinado al consumo humano, sólo podrá realizarse en razón del sufrimiento que le cause un accidente, enfermedad, incapacidad física o vejez extrema con excepción de aquellos animales que se constituyen en amenaza para la salud o los que por exceso de su especie signifiquen un peligro grave para la sociedad, de acuerdo como lo establece la Ley de Protección a los Animales.

ARTÍCULO 116. Salvo por motivos de fuerza mayor, peligro inminente o por lo previsto en el artículo que antecede, ningún animal podrá ser privado de la vida en la vía pública.

CAPÍTULO XII

DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN VISUAL Y PROTECCIÓN DEL PAISAJE URBANO

ARTÍCULO 117. La Coordinación General dictará, independientemente de las atribuciones concedidas a otras dependencias por los reglamentos correspondientes, las medidas necesarias para establecer los mecanismos que permitan promover la protección de la calidad del paisaje urbano y rural.

ARTÍCULO 118. La administración, vigilancia y mantenimiento de las áreas verdes, recreativas, parques, jardines, y en general todas aquellas zonas que se destaquen por su valor representativo y de ornato o que se encuentren sujetas a conservación, estarán a cargo de la Dependencia Municipal que el Ayuntamiento determine, sin perjuicio de las atribuciones que el presente Título le otorga a la Coordinación General.

ARTÍCULO 119. Con objeto de mejorar la calidad de vida de los habitantes de Huixquilucan, y de contribuir al embellecimiento de la ciudad y protección de sus paisajes, la Coordinación General contribuirá al fomento de una cultura de preservación de las zonas mencionadas en el artículo 49 de este Reglamento, promoviendo para ello, programas de forestación, reforestación y preservación de árboles en peligro de extinción o majestuosos, así como las áreas verdes.

ARTÍCULO 120. Queda prohibido realizar cualquier tipo de actos que atenten contra la configuración del paisaje de las mismas zonas, la inobservancia de este dispositivo, será sancionado conforme a lo establecido por el título octavo, capítulo II de este documento.

ARTÍCULO 121. Queda prohibido talar árboles o destruir jardines que se localicen en sitios públicos o privados. Salvo en las condiciones siguientes:

- I. Cuando aquellos hayan concluido su vida biológica o perdido sus condiciones naturales y no representen un elemento que contribuya al mejoramiento de la calidad del aire o del paisaje;
- II. Cuando el crecimiento de sus raíces provoque o pueda provocar el deterioro de la infraestructura urbana o construcciones colindantes;
- III. Cuando sus ramas ocupen y/o obstaculicen el libre tránsito peatonal o vehicular, o se afecte la visibilidad de la vía pública o los predios colindantes; y
- IV. Aquellos casos de gravedad análoga en que la Coordinación lo determine procedente, siempre que no se contravengan con ello, disposiciones contenidas en otros ordenamientos municipales.

ARTÍCULO 122. Para la procedencia de los casos de excepción que se mencionan en el artículo que antecede, se requiere de la autorización de la Coordinación General, la cual se otorgará previa visita de inspección y verificación.

ARTÍCULO 123. La Coordinación General promoverá la elaboración de composta con el residuo producto del corte o poda de árboles o plantas de ornato.

ARTÍCULO 124. La plantación de árboles o jardines, deberá ser congruente con las especies propias de la región o las que tengan mayor capacidad de adaptación o armonizar con el paisaje del entorno. En fraccionamientos de nueva creación que sean autorizados por el Municipio, la Dependencia municipal correspondiente, autorizará las especies a plantar.

ARTÍCULO 125. La Dependencia Municipal, encargada de parques y jardines, promoverá la instalación de viveros de vegetación regional y su plantación en laderas.

TÍTULO CUARTO

DE LAS CONTINGENCIAS AMBIENTALES Y SUS MEDIDAS DE SEGURIDAD

CAPÍTULO I

DE LA CONTINGENCIA Y EMERGENCIA

ARTÍCULO 126. El Municipio, por conducto de sus dependencias competentes, elaborará un estudio que determinará las zonas urbanas en las que por las actividades que en ellas se desarrollen, exista la posibilidad real de una emergencia o de una contingencia ambiental. Lo anterior, tiene la finalidad de crear un programa que contemple las medidas necesarias para su prevención.

ARTÍCULO 127. La Coordinación General podrá solicitar a los propietarios o representantes legales de las actividades industriales, comerciales o de servicios, públicas o privadas, cualquier información de sus actividades, misma que deberá ser entregada en tiempo y forma, con independencia de la que le soliciten otras dependencias federales o estatales.

CAPÍTULO II

DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 128. De existir riesgo inminente de contaminación, derivada de una posible contingencia ambiental, la Coordinación General, según su competencia con el auxilio de la fuerza pública, ordenará el cumplimiento de las siguientes medidas:

- I. La retención de materiales o sustancias contaminantes;
- II. La suspensión y/o clausura definitiva o temporal, total o parcial de las fuentes contaminantes;
- III. Cuando por la actividad desarrollada, el riesgo de contaminación no sea de su competencia, solicitará a las autoridades correspondientes, la aplicación de las medidas pertinentes; y
- IV. Aquellas que se requieran para enfrentar preventiva o definitivamente la contingencia

TÍTULO QUINTO

DE LA DENUNCIA CIUDADANA Y SU SUBSTANCIACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO

DENUNCIA CIUDADANA Y SU SUBSTANCIACIÓN

ARTÍCULO 129. La denuncia ciudadana es el acto mediante el cual, una persona física o moral hace del conocimiento de la autoridad municipal, la comisión de posibles ilícitos relativos a las fuentes de contaminación y desequilibrio ecológico, que pudieran repercutir en daños a la salud y ecológicos a la población señalando en su caso al o a los probables responsables para la aplicación de las posibles sanciones previstas en el presente reglamento y demás leyes relacionadas con la materia.

ARTÍCULO 130. La denuncia ciudadana se podrá presentar ante la Coordinación General o el COMPROBIDES, quienes informarán al denunciante el trámite que se le haya dado a la misma, en un plazo no mayor a 15 días hábiles a la fecha de su recepción.

ARTÍCULO 131. Si la denuncia resultase de competencia federal o estatal, la Coordinación General o el COMPROBIDES, remitirán la denuncia a la instancia correspondiente para su atención.

ARTÍCULO 132. La Coordinación General requiere, para darle curso y seguimiento a la denuncia ciudadana los siguientes datos:

- I. Nombre;
- II. Domicilio;
- III. Informe del motivo de la denuncia;
- IV. De conocerse, datos del objeto motivo de la denuncia; y
- V. Domicilio de la fuente de contaminación.

Si el denunciante solicita a la Coordinación General guardar secreto respecto de su identidad, por razones de seguridad e interés particular, esta llevará a cabo el seguimiento de la denuncia conforme a las atribuciones que el presente reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables le otorgan.

ARTÍCULO 133. Cuando se ejercite la denuncia ciudadana las facultades de la autoridad competente en materia de inspección, verificación, vigilancia y sanción, así como de imposición de las medidas de seguridad que procedan respecto de los hechos denunciados se continuaran de oficio por la autoridad, sin perjuicio de que el denunciante pueda coadyuvar en las diligencias indagatorias aportando los elementos de convicción y alegatos que estime convenientes los cuales deberán ser tomados en cuenta al momento de dictar la resolución correspondiente.

En los procedimientos administrativos derivados de una denuncia ciudadana se aplicarán en lo conducente las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y los reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 134. La persona que presente una denuncia basada en hechos falsos será acreedora a una multa de hasta cincuenta días de salario mínimo general vigente en la zona económica a la que pertenece el municipio, independiente de las sanciones penales que se llegaran a desprender por dicha conducta.

TÍTULO SEXTO

DE LAS OBLIGACIONES DE LA CIUDADANÍA

CAPÍTULO ÚNICO

OBLIGACIONES DE LA CIUDADANÍA

ARTÍCULO 135. Queda prohibido a las personas físicas y morales depositar basura en lotes baldíos, predios, vía pública, áreas de uso público, ríos o barrancas que traigan como consecuencia la contaminación del ambiente y la proliferación de la fauna nociva en la jurisdicción del municipio.

ARTÍCULO 136. Queda prohibida a las personas físicas y morales la combustión de las basuras o cualquier desecho sólido que traiga como consecuencia el desequilibrio ecológico y la contaminación del medio de la jurisdicción del municipio.

ARTÍCULO 137. Queda prohibido a las personas físicas y morales la descarga de aguas residuales sin previo tratamiento, a las redes recolectoras, ríos, cuencas, vasos y demás depósitos o corrientes de agua, o infiltrar en terrenos aguas residuales que contengan contaminantes, desechos o cualquier otra sustancia dañina para la salud humana, flora, fauna, o bienes que se encuentren en el territorio municipal.

ARTÍCULO 138. Queda prohibido a las personas físicas y morales rebasar los límites permisibles de ruidos, vibraciones, energía térmica y luminosa, vapores, gases, humos, olores y otros elementos degradantes que perjudiquen el equilibrio ecológico y el ambiente en la jurisdicción del municipio, según lo previsto en la Ley Federal, en la Ley Estatal, así como en Reglamentos, Normas Oficiales Mexicanas y Técnicas Estatales.

ARTÍCULO 139. Queda prohibido a las personas físicas y morales la edificación o construcción en zonas irregulares, de preservación ecológica, áreas naturales protegidas o arqueológicas comprendidas dentro del municipio.

ARTÍCULO 140. Se prohíbe a los habitantes del municipio, así como a los establecimientos industriales, comerciales o de servicios, la descarga de contaminantes que alteren la atmosfera, así como tirar desechos o desperdicios consistentes en aceites, gasolinas o cualquier otro tipo.

ARTÍCULO 141. Es obligación de la ciudadanía respetar las medidas que el Ayuntamiento ha determinado para la preservación, restauración, y mejoramiento de la calidad ambiental, preservación de los recursos naturales y para la preservación y control del equilibrio ecológico.

ARTÍCULO 142. Es obligación de la ciudadanía coadyuvar con las autoridades del municipio en la preservación del bosque y evitar la tala clandestina y el deterioro de las áreas verdes, denunciando a la persona o personas que incurran en estos delitos.

ARTÍCULO 143. Es obligación de los establecimientos industriales, comerciales o de servicios que generen emisiones a la atmosfera y/o descargas de aguas residuales a la red municipal de drenaje, presentar el o los análisis respectivos a la autoridad competente en los términos que señalen las leyes, reglamentos, normas oficiales mexicanas y técnicas estatales aplicables en la materia.

ARTÍCULO 144. Es obligación de los establecimientos industriales, comerciales o de servicios presentar

a la autoridad municipal competente el comprobante de la disposición final de sus desechos sólidos, o bien el manifiesto tratándose de residuos peligrosos.

ARTÍCULO 145. Es obligación de los dueños y/o encargados de talleres y servicios del ramo automotriz, contar necesariamente con un área específica para el lavado de piezas, y vigilar que el almacenamiento de los desechos sólidos se encuentre resguardado bajo techo.

ARTÍCULO 146. Es obligación de las personas físicas y morales que realicen ferias, exposiciones y espectáculos públicos, proporcionar a los asistentes servicios sanitarios y contenedores para el depósito de desechos sólidos.

TÍTULO SÉPTIMO

DEL PROCEDIMIENTO, MEDIDAS PROVISIONALES Y SANCIONES

CAPÍTULO I

DE LA INSPECCIÓN

ARTÍCULO 147. Corresponde a la Coordinación General, por conducto de los Inspectores Ambientales Municipales, la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento de oficio o por denuncias.

De igual forma podrá implementar programas de inspección y vigilancia, por zonas, giros o cualquier otro criterio.

ARTÍCULO 148. Los Inspectores se encuentran facultados para realizar los actos de ejecución que les sean encomendados por la Coordinación General, para ello cuentan con fe pública, además de poder auxiliarse de la fuerza pública en caso necesario.

ARTÍCULO 149. La Coordinación General, al ordenar una inspección o verificación, precisará en el oficio de comisión, el nombre, domicilio y objeto de la misma.

En toda visita de inspección o verificación que se practique deberá previamente mediar orden por escrito, debidamente fundada, motivada y suscrita por el titular de la Coordinación General, en la que cuando menos se exprese:

- I. El nombre de la persona que deba recibir la visita, y como excepción, cuando se ignore

el nombre de ésta, se señalarán datos suficientes que permitan la identificación de la negociación;

- II. El nombre de los servidores públicos que deban efectuar la visita;
- III. El lugar o zona en donde ha de tener lugar la verificación o inspección;
- IV. El objeto y alcance que ha de tener la visita;
- V. Las disposiciones legales que fundamenten la verificación o inspección; y
- VI. El nombre, cargo y firma autógrafa de la autoridad que la emite.

ARTÍCULO 150. Para la práctica de las visitas de inspección o verificación, el Inspector Ambiental Municipal, se identificará con la credencial expedida por autoridad competente, oficio de comisión o cualquier otro documento público que lo acredite como tal. Así mismo, exhibirá y notificará al titular de la actividad objeto de la inspección o verificación, su representante legal o con quien se entienda la diligencia el oficio de comisión y el acto administrativo que se vaya a ejecutar.

ARTÍCULO 151. De toda inspección o verificación se levantará un acta circunstanciada que contemple los hechos u omisiones que se hubieren presentado durante la diligencia.

El inspector comisionado, está facultado para requerir al titular de la actividad objeto de la inspección o verificación, representante legal o encargado de la actividad objeto de la inspección, la información y documentos necesarios para el cumplimiento de la diligencia.

Para lo anterior, la persona con quien se entienda la diligencia, está obligada a permitir el acceso y a proporcionar todo tipo de facilidades e informes al inspector comisionado, para el desarrollo de la visita.

ARTÍCULO 152. Iniciada una inspección o verificación, no se suspenderá por ningún motivo, para tal efecto, la fuerza pública está obligada a prestar al inspector comisionado, el auxilio necesario hasta su conclusión.

ARTÍCULO 153. Al iniciar el acta objeto de la visita de inspección y/o verificación, el titular de la actividad, representante legal o persona encargada del lugar objeto de la visita, designará dos testigos que permanecerán durante el desarrollo de la visita. En caso de negativa o ausencia de aquellos, el inspector comisionado podrá designarlos.

ARTÍCULO 154. El acta objeto de la visita, se iniciará y concluirá en el lugar objeto de la misma. El inspector comisionado, entregará copia del acta y del oficio de comisión, a la persona con quien se entendió la diligencia, la cual se identificará y firmará de recibido.

ARTÍCULO 155. Concluida la visita, si la persona con quien se entendió la diligencia se niega a firmar el acta, el inspector comisionado hará constar esta circunstancia, tal negativa no afectara su validez no afectará su validez.

ARTÍCULO 156. La persona con quien se entienda la diligencia, podrá manifestar lo que a su derecho convenga. Esta circunstancia se asentará de manera clara en el acta correspondiente. Asimismo, podrá ofrecer las pruebas que considere convenientes, las cuales podrán recibirse dentro de los tres días hábiles siguientes a la visita. Vencido él término, sin necesidad de declaración administrativa, precluirá su derecho.

ARTÍCULO 157. Cuando se presente alguna irregularidad o conducta que contravenga las disposiciones del presente reglamento se podrá aplicar una medida de seguridad.

Las medidas de seguridad son determinaciones de carácter preventivo, de ejecución inmediata, que durante todo el tiempo que dure la causa que les dio origen, y que tendrán por objeto evitar daños a personas, bienes muebles, inmuebles, servicios, salvaguarda del interés social y evitar que se transgredan disposiciones de orden público, dichas medidas de seguridad serán:

- I. Suspensión temporal de actividades.;
- II. Retiro temporal del o de los instrumentos que se utilicen para desarrollar la actividad;
- III. Levantamiento, traslado y resguardo del o de los instrumentos usados para desarrollar la actividad; y
- IV. Cualquier otra acción que tienda a evitar daños a la biodiversidad, personas, bienes muebles o inmuebles.

Los supuestos en que podrá aplicarse una o más medidas de seguridad, son:

- a. Cuando se contamine la atmósfera, generada por fuentes que no sean de jurisdicción Estatal o Federal;
- b. Cuando se contaminen las aguas que tengan asignadas o concesionadas para la prestación de servicios públicos, que se descarguen en el sistema municipal de drenaje y alcantarillado de los centros de población del Municipio, sin perjuicio de las facultades que tengan el Estado y la Federación en la materia;
- c. Cuando se perjudique al ambiente y a la salud humana por la contaminación originada por ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica, así como energía radiactiva, generada por fuentes que no sean de jurisdicción estatal o federal;

Las aplicaciones de las medidas de seguridad antes señaladas, podrán ser de manera alternativa, o conjuntay podrá ordenarse dentro del procedimiento administrativo respectivo o en forma autónoma.

ARTÍCULO 158. Las medidas provisionales serán aplicadas en el supuesto de que no se demuestre mediante documentofehaciente contar con el permiso o autorización, o cualquier documento público emitido por autoridad competente en ejercicio de sus atribuciones, mismas que podráadoptar la Coordinación General, o bien que no se de cumplimiento a lo establecido en el documento público exhibido, siendo las siguientes:

- I. Suspensión temporal de actividades;
- II. Retiro temporal del o de los instrumentos que se utilicen para desarrollar la actividad;y
- III. Cualquier otra acción que tienda a evitar daños a la biodiversidad, personas, bienes muebles o inmuebles.

ARTÍCULO 159. En caso de oposición, el personal de actuaciones podrá solicitar el auxilio de la fuerzapública para dar cumplimiento a las diligencias que le hayan sido encomendadas en cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 160. La Coordinación General puede habilitar los días y horas inhábiles, cuandohubiere causa urgente que lo exija, motivando cuál sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse,notificando al particular implicado. Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta sufin sin interrupción y sin necesidad de habilitación expresa.

ARTÍCULO 161. En cuanto a la sustanciación de los procedimientos establecidos en el presente reglamento,será aplicable de manera supletoria los Títulos Primero y Segundo del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México en lo conducente.

En todo caso para la imposición de las sanciones administrativas, se otorgará previamente garantía de audiencia, y en la resolución que se dicte se considerará la gravedad de la infracción, antecedentes del infractor, reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, en su caso, el monto del beneficio o el daño que se hubiere causado a la Administración Pública, al Fisco Municipal, a la libre concurrencia o a terceros y las condiciones socioeconómicas del infractor.

ARTÍCULO 162. En los casos en que se perturbe la paz y la tranquilidad de las personas, se atenteen contra de la salud y en general en contra de la biodiversidad, se aplicarán de manera inmediata, con el carácter deprovisional las medidas de provisionales o de seguridad correspondientes para preservar la paz y tranquilidad pública.

ARTÍCULO 163. La resolución administrativa, contemplará, en su caso:

- I. Las medidas técnicas correctivas que deberá instrumentar el infractor;
- II. Los plazos para su cumplimiento, y
- III. Las sanciones administrativas que se le hayan impuesto y la manera de cubrirlas.

De no existir irregularidades, la resolución administrativa absolverá al propietario. La Coordinación General se encuentra facultada para revocar de oficio, las multas que se hayan impuesto al infractor ambiental, cuando se verifique que éste, llevó a cabo inversiones financieras en la compra de equipo o sistemas para la corrección de las irregularidades ambientales que le fueron detectadas, siempre que dichas inversiones hayan sido instrumentadas dentro del término fijado para el cumplimiento de las medidas técnicas que le fueron impuestas a aquel.

ARTÍCULO 164. El inspector comisionado, se encuentra facultado para llevar a cabo cuanta visita de verificación sea necesaria, para comprobar si el infractor ha instrumentado y cumplido con las medidas técnicas que le fueron impuestas, y en su caso, el grado de avance de éstas.

CAPÍTULO II

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 165. Se considera infracción a toda acción u omisión que contravenga las disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, del Código para la Biodiversidad del Estado de México así como de sus respectivos Reglamentos, de las Normas Oficiales Mexicanas, de las Normas Técnicas Estatales ambientales, y del presente Reglamento.

ARTÍCULO 166. Las infracciones a las normas referidas en el presente Reglamento, serán sancionadas con una o más de las sanciones siguientes:

- I. Amonestación;
- II. Multa;
- III. Suspensión temporal o cancelación de permiso, concesión, licencia o autorización;
- IV. Clausura parcial o total; temporal o definitiva; y
- V. Arresto hasta por treinta y seis horas.

ARTÍCULO 167. Las infracciones serán calificadas tomando en cuenta:

- I. El perjuicio causado por la infracción;
- II. El ánimo de lucro ilícito y la cuantía del beneficio obtenido en la comisión de la infracción;
- III. Las condiciones socioeconómicas del infractor;
- IV. La reincidencia en la comisión de la infracción y la gravedad de la conducta; y
- V. El carácter intencional, imprudencial o accidental del hecho.

ARTÍCULO 168. La Coordinación General, será la dependencia encargada para que en el ámbito de competencia municipal imponga las sanciones que se refieren en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, del Código para la Biodiversidad del Estado de México así como de sus respectivos Reglamentos.

Por las infracciones contenidas en el presente reglamento y que no estén contempladas en las referidas en el párrafo anterior la Coordinación General podrá imponer sanciones con multa hasta de 50 días de salario mínimo general vigente en la zona del municipio de Huixquilucan.

ARTÍCULO 169. Se procederá a la suspensión temporal de la licencia, permiso, concesión o autorización, cuando un establecimiento comercial o de servicios no aplique las medidas necesarias para prevenir la alteración del equilibrio ecológico o el daño al medio ambiente.

ARTÍCULO 171. Procederá el arresto administrativo por desobedecer el mandato legítimo que emita la autoridad en esta materia o por obstaculizar las funciones de la misma. Impuesto el arresto, la Coordinación General lo hará del conocimiento de la unidad administrativa correspondiente a efecto de proceda a su ejecución.

TÍTULO OCTAVO

DE LOS RECURSOS

CAPÍTULO ÚNICO

RECURSOS

ARTÍCULO 171. Las resoluciones, acuerdos y actos de las autoridades municipales competentes en la aplicación del presente Reglamento, podrán ser impugnados por la parte interesada mediante la interposición de los recursos establecidos en los ordenamientos correspondientes y ante la autoridad que se señale como competente.

ARTÍCULO 172. Son recurribles las resoluciones de la autoridad cuando concurren las siguientes causas:

- I. Cuando dicha resolución no haya sido debidamente fundada y motivada;
- II. Cuando dicha resolución sea contraria a lo establecido en el presente reglamento y demás circulares y disposiciones administrativas municipales;
- III. Cuando el recurrente considere que la autoridad municipal es incompetente para resolver el asunto; y
- IV. Cuando la autoridad municipal haya omitido ajustarse a las formalidades esenciales que debiera cumplir para la solución del asunto.

ARTÍCULO 173. Para el trámite de interposición y resolución del recurso administrativo de inconformidad se estará al procedimiento establecido en las leyes estatales en la materia, así como al que establezca el Ayuntamiento en congruencia con la citada ley.

TRANSITORIOS

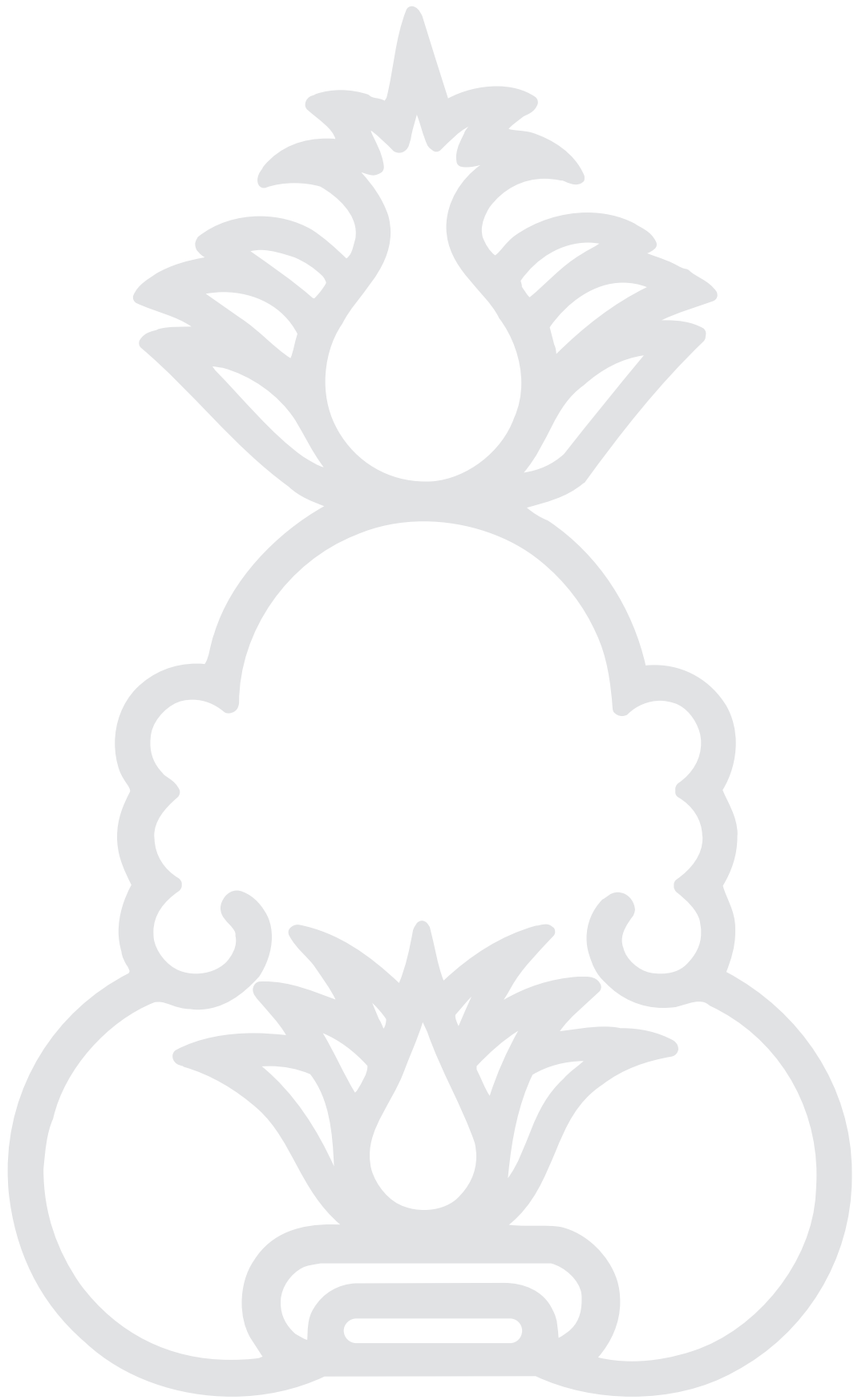
PRIMERO. Se derogan todas aquellas disposiciones jurídicas o administrativas de carácter municipal que contravengan a las establecidas en este reglamento.

SEGUNDO. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. El Ayuntamiento cuenta con un término de 90 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento para la integración e instalación del Consejo Municipal para la Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible.

CUARTO. Lo no previsto por el presente Reglamento será resuelto por el Ayuntamiento mediante acuerdo de Cabildo.

QUINTO. En tanto se elabore el Programa de Ordenamiento Ecológico Municipal, seguirá vigente el Plan de Desarrollo Urbano Municipal, que no podrá ser modificado sin ser consultado.





HUIXQUILUCAN

GOBIERNO MUNICIPAL 2013 - 2015